

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
miércoles 24  
de diciembre de 2008

Año CXVI  
Número 31.559

Precio \$ 0,90



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### Sumario

	Pág.
<b>LEYES</b>	
<b>REGULARIZACION IMPOSITIVA</b> 26.476 Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales.....	
<b>IMPUESTOS</b> 26.477 Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación.....	

### LEYES

#### REGULARIZACION IMPOSITIVA

Ley 26.476

Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales.

Sancionada: Diciembre, 18 de 2008.  
Promulgada: Diciembre, 22 de 2008.

establecido por la ley 23.427 y sus modificaciones, no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

**ARTICULO 2º** — Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentran en curso de discusión administrativa, contencioso administrativo o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativo o judicial, según corresponda.

**ARTICULO 3º** — El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales en curso y la interrupción de la prescripción penal, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen —de contado o mediante plan de facilidades de pago— producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no existiera sentencia firme.

El incumplimiento total o parcial del plan de facilidades de pago, implicará la reanudación de la acción penal o la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición, y el comienzo del cómputo de la prescripción penal.

**ARTICULO 4º** — Se establece, con alcance a la extensión y/o condonación:

las multas y demás sanciones, que no se den en fines;

los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en el artículo 168 de la Ley extendido ordenado en 1998 y sus modificaciones en el importe que supere:

veinte por ciento (20%) del capital adeudado cuando el acogimiento al régimen se efectúe en el primer o segundo mes de su vigencia,

cuarenta por ciento (40%) del capital adeudado, cuando el acogimiento se efectúe en el tercer o cuarto mes de su vigencia.

## Ley 26.476

Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales.

Sancionada: Diciembre, 18 de 2008.  
Promulgada: Diciembre, 22 de 2008.

- RG (AFIP): 2536, 2537, 2576, 2590, 2593 y 2609.
- Res. (MTEySS): 3/09 y 347/09.
- Res. (MEyFP): 82/09.
- Res. (UIF): 137/09.
- Comunicaciones "A" (BCRA): 4916, 4917 y 4919.
- Nota Externa (AFIP): 2/09.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. promulgan con fuerza de Ley:

**TITULO I**

del Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado con énfasis en Pymes y Exteriorización y Repatriación de Capitales

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de impuestos y recursos de la ley 23.427, cuya aplicación, percepción y recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía

MINISTERIO DE PROD  
2189/2008  
Designase Subsecretario

MINISTERIO DE JUST  
2154/2008  
Promúrgase una designación

2226/2008  
Autorízase a la Titular de los procesos en los que

HOMENAJES  
2185/2008  
Declárase el año 2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
2151/2008  
Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección de Programas e Infraestructura y Producción, dependiente de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.....

### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS  
608/2008  
Convalidase una contratación celebrada en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA) de la Secretaría de Obras Públicas.....

Continúa en página 2

Fondo para Educación y Promoción Cooperativa en el tercer o cuarto mes de su vigencia.

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJÓO**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e-mail: [dno@boletinoficial.gov.ar](mailto:dno@boletinoficial.gov.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

# ÍNDICE

## TÍTULO I - REGULARIZACIÓN DE IMPUESTOS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Alcance.	Pág. 2
Exclusiones.	Pág. 3
Beneficios:	
- Acciones penales.	Pág. 4
- Intereses resarcitorios / punitivos / artículo 168 Ley 11.683.	Pág. 5
- Multas y demás sanciones.	Pág. 6/7
- Multas. Agentes de retención/percepción.	Pág. 8
- Deducción especial art. 23 Impuesto a las Ganancias	Pág. 8
Procedimiento para la adhesión.	Pág. 9
Formas de cancelación:	
- Contado	Pág.10
- Plan de facilidades de pago	Pág.10/12
Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial.	Pág.13/14
Planes de Facilidades. Caducos o Rechazados. Vigentes.	Pág. 15/16
Sujetos en Concurso Preventivo o en Estado Falencial.	Pág. 17/19

## TÍTULO II – RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO NO REGISTRADO Y PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO.

### CAPÍTULO I – REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO NO REGISTRADO.

Alcance.	Pág. 20/21
Sujetos excluidos.	Pág. 22
Efectos jurídicos de la regularización.	Pág. 23/24
Procedimiento para la adhesión.	Pág. 25
Formas de cancelación:	
- Contado	Pág. 26
- Plan de facilidades de pago	Pág. 26/28
Deudas en discusión administrativa o judicial.	Pág. 29/30

### CAPÍTULO II – PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO.

Empleadores alcanzados y beneficios.	Pág. 31
Causales que impiden el uso del beneficio. Efectos.	Pág. 32
Condición para Capítulo I y II. Plantilla.	Pág. 33

## TÍTULO III – EXTERIORIZACIÓN DE LA TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA, DIVISAS Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

Sujetos y conceptos alcanzados.	Pág. 34
Sujetos excluidos.	Pág. 35
Aspectos que deberán observarse.	Pág. 36/37
Certificado a emitir por parte de Entidades Financieras.	Pág. 38
Impuesto especial.	Pág. 39/40
Aplicación de fondos según artículo 27 e). Formas y alcances.	Pág. 40/42
Detalle de la exteriorización. Determinación del importe. F. 1205	Pág. 43
Anulación / Reaffectación / Modificación F. 1205	Pág. 44
Anexo I RG 2609	Pág. 45
Exteriorización e ingreso del impuesto especial: implicancias y beneficios.	Pág. 46/47
Otros efectos de la exteriorización.	Pág. 48

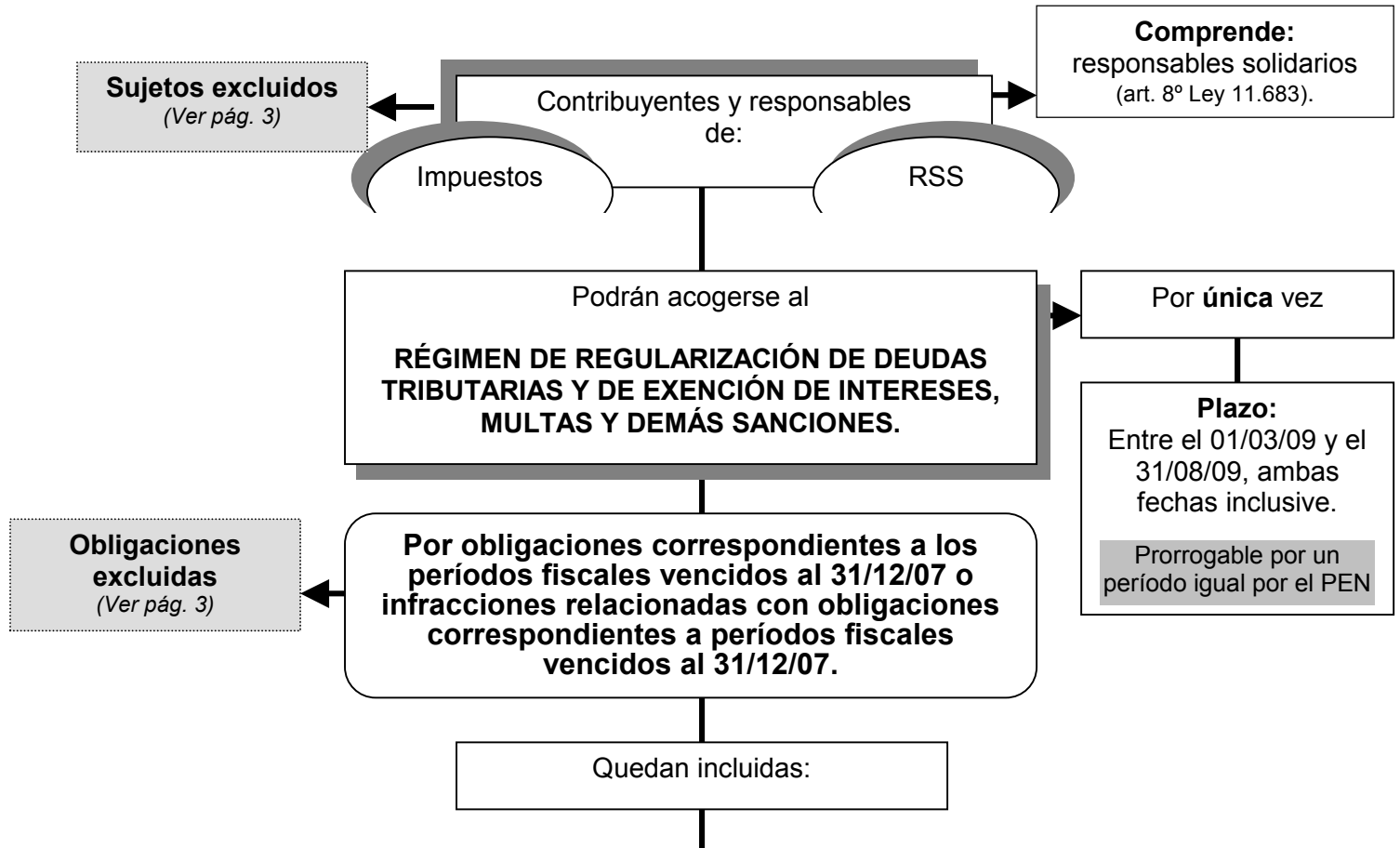
## TÍTULO IV – DISPOSICIONES GENERALES.

Disposiciones generales.	Pág. 49/50
Anexo II RG 2537	Pág. 51

# Título I

Ley 26.476: arts. 1º, 2º, 9º y 47  
RG 2537: arts. 2º, 17 inc. b) y 30  
RG 2576: arts. 1º, 2º y 4º  
RG 2609: arts. 11 y 12

## REGULARIZACIÓN DE IMPUESTOS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RSS)



- Fondo para Educación y Promoción Cooperativa – Ley 23.427.
  - Obligaciones en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, al 24/12/08.
    - Condición:** allanarse incondicionalmente y, en su caso, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.
  - Obligaciones (vencidas al 31/12/07), incluidas en planes de facilidades de pago caducos al 24/12/08.
  - Obligaciones (vencidas al 31/12/07), incluidas en planes de facilidades de pago vigentes al 24/12/08.
  - Aportes de Autónomos.
  - Obligaciones del Monotributo (Incluye: obligaciones resultantes de la recategorización -efectuado por el contribuyente o practicada de oficio por el Fisco-, como también las correspondientes a los respectivos regímenes generales, en los supuestos de exclusión.)
  - IVA por prestaciones de servicios realizadas en el exterior (RG 549).
  - Anticipos vencidos hasta el 31/12/07, inclusive.
  - Reintegros de IVA por exportaciones (Importes a favor del Fisco resultantes de pagos efectivizados que resultaron improcedentes).
- El importe adeudado y -de corresponder- los accesorios no condonados, se deben cancelar mediante pago al contado hasta la fecha de acogimiento al régimen con VEP; o, regularizar mediante plan facilidades de pago, en cuyo caso el capital adeudado deberá sumarse al pago a cuenta del 6%.

# EXCLUSIONES

Ley 26.476: art. 41.  
RG 2537: art. 3º y Nota 3.1  
RG 2576: arts. 3º y 4º

## Objetivas

Aportes y contribuciones con destino:

a Obras Sociales, excepto los correspondientes a los componentes previsionales y de obra social del Monotributo.

al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

Cuotas ART.

Obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios. Las deudas impositivas resultantes de su decaimiento, con más sus correspondientes accesorios, podrán regularizarse conforme al presente título. El decaimiento de los beneficios promocionales no podrán ser rehabilitados, con sustento en el acogimiento del responsable a la referida regularización.

Deudas incluidas en planes de facilidades vigentes respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del art. 16 de la Ley 24.769 y/o de la Ley 25.401.

Deudas e infracciones aduaneras.

Cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

Pagos a cuenta.

Cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Monotributo, devengadas hasta el mes 06/04.

Intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes - con excepción de los pagos a cuenta-.

## Subjetivas

Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551, o 24.522 ó 25.284 -Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas-, según corresponda.

Querellados o denunciados penalmente por la ex DGI, o por la AFIP, con fundamento en las Leyes 23.771 ó 24.769,

Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros,

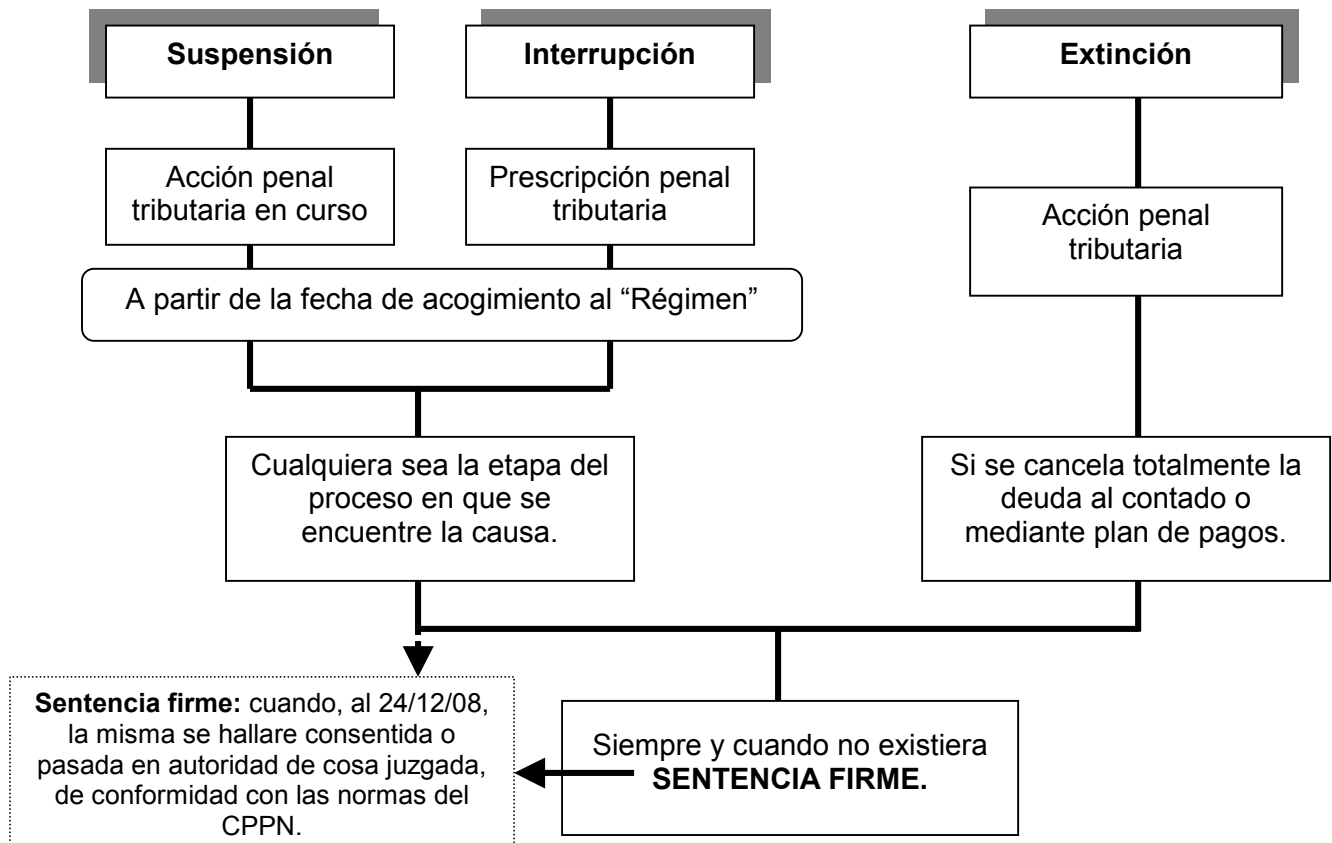
Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las Leyes 23.771 ó 24.769 o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros,

Respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al **24/12/08**.

1

## BENEFICIOS

### ACCIONES PENALES



### Notas

- **Incumplimiento total o parcial del plan de facilidades de pago:** implicará la reanudación de la acción penal o la promoción de la misma, y el comienzo del cómputo de la prescripción penal.
- Nuevo plazo de prescripción:** comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que haya operado la caducidad del plan de facilidades de pago.
- **Rechazo del acogimiento:** la reanudación de las acciones penales y el inicio del cómputo de la prescripción de la acción penal en curso se producirá a partir de la notificación de la resolución administrativa que así lo disponga.
- **Caducidad del plan de pagos:** la reanudación de la acción penal operará a partir de la fecha en que esta última adquiera carácter definitivo en sede administrativa, sea por expiración del plazo de 30 días corridos, sin que el contribuyente y/o responsable hubiere solicitado la rehabilitación del plan, o habiéndola solicitado, incurra en una nueva causal de caducidad.

2

Ley 26.476: arts. 4°, 5°, 7°, 10 y 50  
RG 2537: art. 16  
RG 2576: art. 6°

## BENEFICIOS

### INTERESES

Excepto los correspondientes a:

- Aportes retenidos con destino al SIJP.
- Cuotas ART.

**Exención de INTERESES resarcitorios y/o punitorios y/o los previstos en el artículo 168 de la Ley 11.683.**

En el importe que supere los siguientes % respecto del capital adeudado:

30%

40%

50%

**1era. condición:** si el acogimiento se efectúa entre el:

01/03/09 y el 30/04/09.

01/05/09 y el 30/06/09.

01/07/09 y el 31/08/09.

**2da. condición:** que no hayan sido pagados con anterioridad al 24/12/08 y correspondan a obligaciones vencidas al 31/12/07.

No se encuentran sujetas a repetición o reintegro las sumas que con anterioridad al 24/12/08, se hubieran ingresado en concepto de intereses, por obligaciones comprendidas en el presente "Régimen".

**3ra. condición:** cumplir respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados alguna de las siguientes condiciones:

- Cancelación hasta el 28/02/09, inclusive.
- Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al "Régimen". (Ver pág.10)
- Cancelación total mediante plan de facilidades de pago. (Ver pág.10)

### Nota

#### Intereses resarcitorios capitalizados. Beneficios.

**Pago del capital antes del 24/12/08:** los intereses resarcitorios transformados en capital (051) tienen el beneficio de reducción de intereses correspondiente al tope del 30% del capital adeudado.

Los intereses resarcitorios y/o punitorios de esos intereses capitalizados (052) gozan del beneficio de reducción de intereses de acuerdo a la fecha de acogimiento.

Los beneficios de reducción de intereses **no son aplicables** a los intereses capitalizados (051) (Intereses resarcitorios transformados en capital) cuando el tributo o capital original hubiera sido cancelado con **posterioridad al 31/12/07.**

Ley 26.476: arts. 4º, 5º, 7º, 10 y 50  
RG 2537: art. 15  
RG 2576: art. 6º

3

## BENEFICIOS

## MULTAS

Excepto las derivadas de cuotas ART.

Liberación de **MULTAS** y demás sanciones que **NO** se encuentren **FIRMES** al 24/12/08.

**1era. condición:** que no hayan sido pagadas con anterioridad al 24/12/08 y sean infracciones relacionadas con obligaciones correspondientes a períodos fiscales vencidos al 31/12/07.

No se encuentran sujetas a repetición o reintegro las sumas que con anterioridad al 24/12/08, se hubieran ingresado en concepto de multas, por obligaciones comprendidas en el presente "Régimen".

**2da. condición:** cumplir respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados alguna de las siguientes condiciones:

- Cancelación hasta el 28/02/09, inclusive.
- Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al "Régimen". (Ver pág. 10)
- Cancelación total mediante plan de facilidades de pago. (Ver pág. 10)

### Nota

Se entenderá por firmes a las emergentes de actos administrativos que, al 24/12/08, se hallaren consentidos o ejecutoriados, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, cualquiera sea la instancia en que se encontraran (administrativa, contencioso-administrativa o judicial).

## BENEFICIOS

## MULTAS

**Liberación de MULTAS y demás sanciones correspondientes a INFRACCIONES FORMALES,** relacionadas con obligaciones correspondientes a períodos fiscales vencidos al 31/12/07.

**No firmes al 24/12/08, ni abonadas.**

Para el caso de obligaciones formales **SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADAS**, operará cuando:

Se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.  
**Plazo:** hasta el 31/08/09, inclusive.

Cuando el deber formal transgredido fuese, por su naturaleza, **INSUSCEPTIBLE DE SER CUMPLIDO** con posterioridad a la comisión de la infracción:

La sanción queda condonada de oficio.

**Liberación de MULTAS y demás sanciones correspondientes a OBLIGACIONES SUSTANCIALES vencidas al 31/12/07 y cumplidas hasta el 28/02/09, inclusive.**

**SIEMPRE que no se encuentren firmes.**

Las sanciones materiales por obligaciones correspondientes a períodos fiscales vencidos al 31/12/07 y cumplidas a dicha fecha, quedan condonadas de pleno derecho con el sólo pago de la obligación que le sirvió de base, sin necesidad de ingresar los accesorios. En cambio, para la condonación de sanciones relativas a las obligaciones canceladas entre el 01/01/08 y antes del 01/03/09 [inc. a) del art. 7° de la ley y art. 6° de la RG 2576], o que se cancelen en los términos de los incisos b) o c) del art. 7° de la ley, deben incluir los intereses no condonados y las multas firmes relativas a los conceptos que se regularizan.

*Fuente: ABC - ID 9942434.*

## AGENTES DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN

Ley 26.476: art. 8°  
RG 2537: art. 15

Liberación de **MULTAS** y demás sanciones **NO FIRMES**.

Cometidas con anterioridad al 31/12/07.

### Condiciones:

Exteriorizar y pagar

- Al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al "Régimen". (Ver pág.10).
- Plan de facilidades de pago. (Ver pág.10).

Retenciones/percepciones no efectuadas:

Quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente "Régimen" o lo hubiera hecho con anterioridad.

Retenciones/percepciones realizadas y no ingresadas.

### Nota 1

Se entenderá por firmes a las emergentes de actos administrativos que, al 24/12/08, se hallaren consentidos o ejecutoriados, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, cualquiera sea la instancia en que se encontraran (administrativa, contencioso administrativa o judicial).

### Nota 2

Respecto de los agentes de retención y percepción, registrarán:

- Las mismas condiciones suspensivas y extintivas de acciones penales (Ver pág. 4).
- Las mismas causales de exclusión (Ver pág. 3)

4

## BENEFICIOS

RG 2537: art. 18

**DEDUCCIÓN ESPECIAL ARTÍCULO 23 INCISO C) LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS.**

La regularización de aportes de trabajadores autónomos, en el marco del presente "Régimen", habilita el cómputo de la deducción especial sólo en los casos en que, con anterioridad al 24/12/08, no se hubiera presentado la declaración jurada ni pagado el correspondiente gravamen.

## PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN

RG 2537: arts. 4º y 5º; Notas 4.1, 4.2, 4.3  
y 4.4  
RG 2576: arts. 4º y 5º

**1 Consolidar la deuda a la fecha de adhesión** mediante “MIS FACILIDADES”, opción “Ley N° 26.476 - TÍTULO I”. Disponible en página WEB institucional ingresando CUIT y Clave Fiscal.

A las deudas consolidadas el sistema aplicará automáticamente las condonaciones previstas en la Ley 26.476.

**2 Remitir mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet” con Clave Fiscal:**

**2.1.-**Detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y, en su caso, el plan de facilidades solicitado.

**2.2.-**CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán las cuotas. Podrá ser modificada con efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio.

Cuando coexistan 2 o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

**2.3.-**Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada para recibir comunicaciones vinculadas con el “Régimen” a través del servicio “e-Ventanilla” al que se accede con Clave Fiscal, así como un número telefónico.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados.

**3 Generar** mediante el sistema informático el F. 1003.

**4 Imprimir** el acuse de recibo de la presentación realizada, que es emitido por el sistema una vez finalizada la transmisión del detalle de conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado.

**5 Presentar**, de corresponder, las DDJJ -originales/rectificativas- o liquidaciones determinativas de las obligaciones impositivas o de los RSS que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad.

***Deberán estar presentadas a la fecha de ADHESIÓN.***

**RESPONSABLES SOLIDARIOS (art. 8º Ley 11.683):** haya mediado o no contra ellos la determinación de oficio, podrán -en tal carácter- incorporarse al presente “Régimen”, aun cuando el deudor principal se encuentre excluido por la causal prevista en el art. 41 inc. a) de la ley. En dicho supuesto, deberá identificarse al deudor principal y no registrará, respecto del presentante, la obligación de presentar DDJJ. Cuando hubiera mediado determinación de oficio contra el responsable solidario y la deuda incluida en el acogimiento se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a los fines del acogimiento deberá allanarse. Lo señalado precedentemente procederá sin perjuicio de la subrogación de los derechos del Fisco contra el contribuyente y/o responsable principal, que pudiera corresponder en favor del sujeto que realice el acogimiento.

**ANULACIÓN DEL PAGO AL CONTADO O PLAN:** ante la detección de errores u omisiones podrán anular el pago/plan presentado en la dependencia donde se encuentran inscriptos, mediante multinota -fundamentando el motivo de la anulación-, y realizar una nueva solicitud.

**Nueva solicitud:** ➤ **Deberán cumplir** lo establecido en los puntos **1** a **5**.

➤ **Plazo:** dentro del período 01/03/09 al 31/08/09, ambas fechas inclusive.

➤ **Tratamiento de los ingresos realizados** (pago a cuenta/cuotas): podrán ser imputados a cancelar obligaciones incluidas en el plan anulado, pero no pueden imputarse al nuevo pago a cuenta ni a las cuotas del nuevo plan.

➤ **Beneficio de condonación de intereses:** será el correspondiente al bimestre en el que se realice la nueva presentación y resultará aplicable a la totalidad de la deuda que se regulariza.

## FORMAS DE CANCELACIÓN

RG 2537: arts. 19, 20, 21,  
24, 25 y Anexo II y III

### CONTADO

Únicamente mediante transferencia electrónica de fondos con VEP generado automáticamente por el sistema "MIS FACILIDADES"/"LEY N° 26.476 - TÍTULO I". Validez máxima del VEP: hasta la hora 24 del 7mo. día siguiente al del acogimiento.

Relación impuesto/ concepto/ subconcepto: 079 / 272 / 272

Vto. feriado/inhábil: 1<sup>er</sup>. día hábil posterior siguiente. Feriado local: días subsiguientes.

### PLAN DE FACILIDADES

#### Pago a cuenta

- **Equivalente:** 6% de la deuda consolidada, excluido de corresponder el importe del capital de los anticipos y/o el IVA por prestaciones de servicios realizadas en el exterior (RG 549), que se regularice.
- **Monto:** ≥ \$ 150.-
- **Pago:** mediante VEP, generado automáticamente por el sistema y con una validez máxima hasta la hora 24 del 7mo. día siguiente al de la presentación del plan. **No efectuado:** plan anulado.
- **Ingreso:** se le adicionará el importe del capital de los anticipos.
- **Relación impuesto/ concepto/ subconcepto:** 079 / 272 / 272.
- **Vto. feriado/inhábil:** 1<sup>er</sup>. día hábil posterior siguiente. **Feriado local:** días subsiguientes.

#### Cuotas

- **Cantidad:** hasta 120 (mensuales, iguales -en cuanto al capital a cancelar - y consecutivas).
- **Monto** -excluidos intereses de financiamiento-: ≥ \$ 150.-
- **Fórmula:** 
$$M = C \left[ 1 + \frac{i \times n}{3000} \right]$$

M: Monto de la cuota.  
C: Capital de cada cuota.  
i: tasa de interés mensual.  
n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota.
- **Interés de financiamiento:** 0,75% mensual.
- **Pago:** débito directo en cuenta bancaria, debiendo observar lo dispuesto en el Anexo II (Ver pág. 51)
- **Vto.:** día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la presentación. **Feriado/inhábil:** 1<sup>er</sup>. día hábil posterior siguiente. **Feriado local:** días subsiguientes.
- **Imposibilidad de débito:** nuevo débito el día 26 del mismo mes, o 1<sup>er</sup>. día hábil siguiente de ser éste feriado/inhábil (más intereses resarcitorios).
- **Ingreso fuera de término:** intereses resarcitorios. **Ingreso:** juntamente con la respectiva cuota, en las fechas indicadas.
- **Cuotas impagas que no se encuentren en condiciones de caducidad más resarcitorios:** débito el día 12 o 1<sup>er</sup>. día hábil posterior, del mes inmediato siguiente de efectuarse la solicitud de rehabilitación de las mismas, en los términos del apartado A pto. 1 del Anexo II (Ver pág. 51).

Adhesión	¿Se cumple con el ingreso del pago a cuenta o la cancelación del pago al contado y con la totalidad de las formalidades y de los requisitos que se establecen?	Sí	Plan aceptado	
		No	Plan rechazado	Se dispondrá por resolución fundada y se notificará según artículo 100 de la Ley 11.683.
			Podrá realizarse la presentación de nueva solicitud	<p><b>1) Ingresos realizados:</b> no se podrán imputar a la cancelación del pago a cuenta, ni de las cuotas del nuevo plan.</p> <p><b>2) Solicitudes que no registren el ingreso del pago a cuenta:</b> rechazadas por la AFIP. Cuotas en proceso de débito: el contribuyente deberá solicitar en entidad bancaria la orden de no debitar o, en el caso que se haya debitado, su devolución dentro de los 30 días corridos de producido el mismo.</p>

Cancelación anticipada	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Monto a considerar:</b> Cuotas vencidas e impagas y no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito de la cuota del mes en que solicita la cancelación anticipada.</li> <li>➤ <b>Imposibilidad de débito del total de la cancelación anticipada:</b> no existe posibilidad de continuar cancelando cuotas. <i>Observación: No obstante, la cuota solicitada para la cancelación anticipada podrá ser rehabilitada.</i></li> <li>➤ <b>Su cálculo:</b> a través de "MIS FACILIDADES", determinando capital más intereses resarcitorios al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de rehabilitación de la cuota de la cancelación anticipada.</li> <li>➤ <b>Forma de Pago:</b> débito automático, en una única cuota.</li> <li>➤ <b>Vto.:</b> día 12 del mes siguiente a la solicitud. <b>Feriado/inhábil:</b> 1<sup>er</sup>. día hábil posterior siguiente <b>Feriado local:</b> días subsiguientes.</li> </ul>
------------------------	---

Caducidad	➤ <b>Verificadas las condiciones de caducidad, el sistema "MIS FACILIDADES" reflejará tal situación y el responsable podrá rehabilitar el plan.</b>		
	¿Opta por rehabilitar?	Sí	Ver rehabilitación de plan. (Ver pág. sgte.).
		No	Ver caducidad. (Ver pág. sgte.).

Caducidad

➤ **Causales de la caducidad:**

Planes de:	Causales de caducidad			La/s cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
	Falta de cancelación de:		Falta de ingreso de:	
h/ 12 cuotas	2 cuotas	consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la:	2 <sup>da.</sup> de ellas	
13 h/ 24 cuotas	3 cuotas		3 <sup>ra.</sup> de ellas	
25 h/ 48 cuotas	4 cuotas		4 <sup>ta.</sup> de ellas	
49 h/ 72 cuotas	5 cuotas		5 <sup>ta.</sup> de ellas	
73 h/ 120 cuotas	6 cuotas		6 <sup>ta.</sup> de ellas	

➤ **Operada la caducidad:** el sistema “MIS FACILIDADES” reflejará tal situación -sin perjuicio de la comunicación que se cursará-, habilitando a la AFIP a disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

➤ **Efectos:** a partir del acaecimiento del hecho que la genera, causando la pérdida de la condonación de multas e intereses, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere sus efectos.

➤ **Obligación de los contribuyentes y/o responsables:** luego de declarada la caducidad, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante pago al contado.

➤ **Saldo pendiente de las obligaciones adeudadas:** surge de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan, deberá ser visualizado a través de “MIS FACILIDADES”/“Seguimiento de Presentación”/“Impresiones”, con Clave Fiscal.

**Observación importante:** A dicho saldo se le debe sumar, la diferencia de intereses no consolidada por la pérdida de la condonación establecida por la ley -para aquellas obligaciones que no hayan sido canceladas con las cuotas ingresadas-.

➤ **Rehabilitación de plan:**

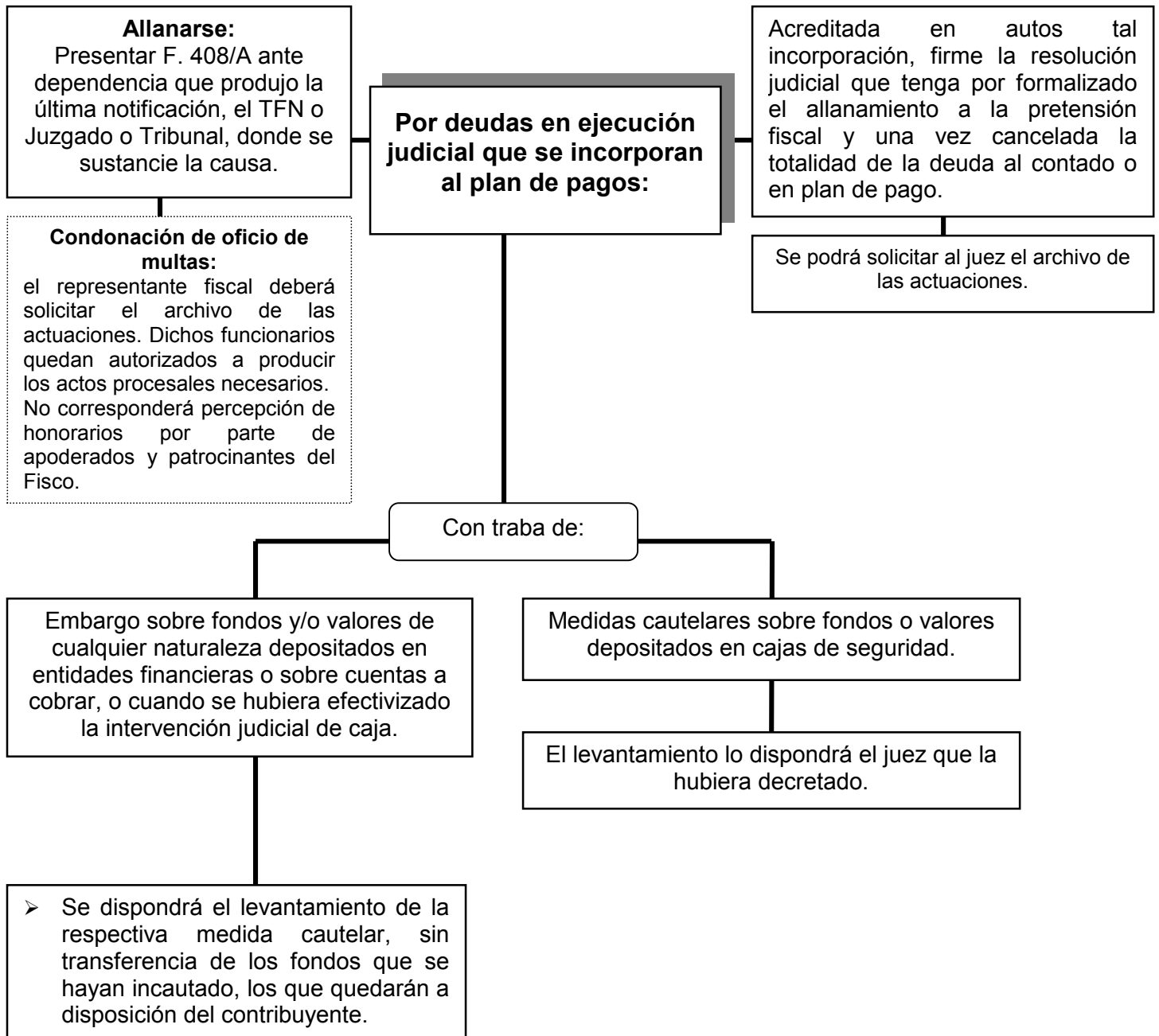
- **Por única vez.**
- **Plazo:** dentro de los 30 días corridos desde la fecha de notificación de la caducidad del plan. Vencido el mismo, de no haberse rehabilitado, este caducará circunstancia notificada a través de “e-Ventanilla”.

Cuotas

- **Cantidad a cancelar:** sumatoria de las vencidas e impagas al momento de la caducidad más las no vencidas.
- **Monto** -en cuanto al capital a cancelar- = al determinado en la solicitud originaria.
- **Intereses de financiamiento:** 0,75 % mensual.
- **Intereses resarcitorios:** las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán interés resarcitorio desde el vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.
- **Vencimiento de vencidas e impagas:** día 12 del mes siguiente al de la solicitud de rehabilitación, o primer día hábil siguiente de ser este feriado o no laborable.
- **A vencer:** mantendrán la fecha de vencimiento original.

# DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

RG 2537: arts. 8°, 9°, 10 y 11 a)



## Nota

- Si la solicitud resulta anulada, o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades por cualquier causa, la AFIP deberá proseguir con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme la normativa vigente.
- Cuando se cancele mediante plan de facilidades, las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de AFIP.
- La falta del ingreso total o de la primera cuota del plan de pagos de honorarios, no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones para adherir al “Régimen”.
- El levantamiento de embargos alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización.

## HONORARIOS

RG 2537: arts. 11 y 13, Notas 11.1 y 11.2  
RG 2576: art. 10

### Reducción de honorarios:

Honorarios emergentes de estimaciones administrativas o regulaciones del TFN o judiciales, correspondientes a deudas incluidas en el "Régimen"	Firmes al 24/12/08, inclusive, y no pagados con anterioridad al 16/03/09	30 %
	No firmes al 24/12/08, inclusive, y no pagados con anterioridad al 16/03/09	50 %

### Podrán ingresarse:

CONTADO

PLAN DE PAGOS

<b>Cuotas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mensuales, iguales y consecutivas.</li> <li>➤ <b>Cantidad:</b> ≤ 12</li> <li>➤ <b>Monto mínimo:</b> \$ 75. El importe surge dividiendo el total del honorario por 12. Si el monto resultante de cada cuota es inferior a \$ 75, se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.</li> <li>➤ No devengarán intereses.</li> </ul>
<b>Vencimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Primera:</b> dentro de los 10 días hábiles administrativos de la adhesión, o desde que queden firmes los honorarios, según el caso.</li> <li>➤ <b>Restantes:</b> 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquella.</li> </ul>
<b>Solicitud del Plan mediante multinota presentada en dependencia donde revista el agente fiscal o letrado interviniente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios(*), el ingreso de la primera cuota del plan deberá informarse mediante multinota, dentro del plazo de 5 días háb. adm. de haberse producido, ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente judicial actuante.</li> <li>➤ Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios(*), el ingreso de la primera cuota del plan, deberá ser informado mediante multinota, dentro del plazo de 5 días háb. adm. de haberse producido el mismo, ante la respectiva dependencia.</li> </ul>
<b>Caducidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Opera cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vencimiento. Se procederá al reclamo judicial del saldo impago a la fecha de caducidad.</li> </ul>
<b>Forma de ingreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Según RG 3887 (DGI).</li> </ul>

(\*)Se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes a su notificación, conforme lo previsto en el 8° art. incorporado a continuación del 62 del Dto. 1397/79 modificado por Dto. 65/05.  
En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida -en forma expresa o implícita- por el contribuyente, en cualquier instancia, o bien, ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

## COSTAS

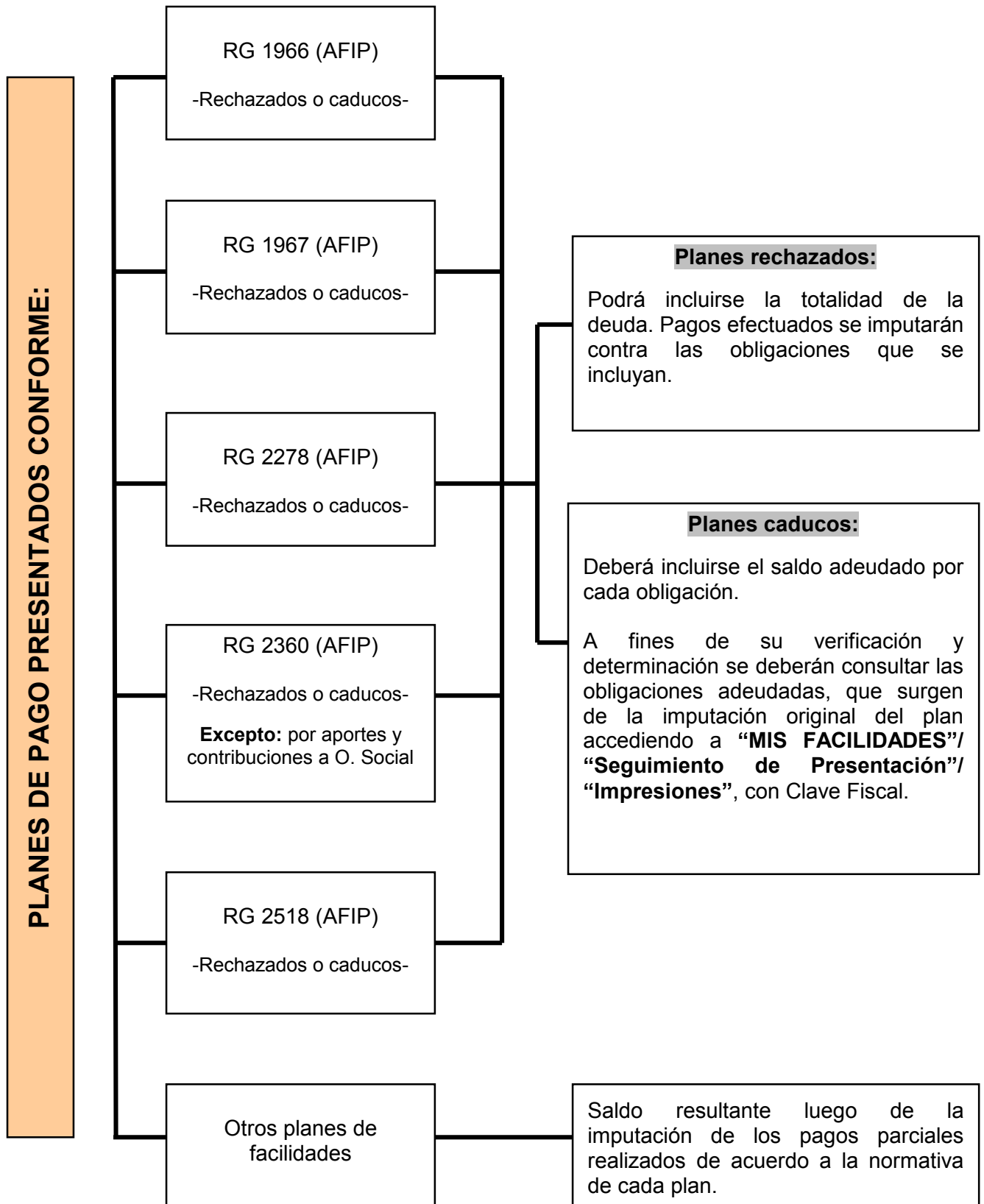
RG 2537: arts. 12 y 13

<b>Ingreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los 10 días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado dentro de los 5 días hábiles administrativos, mediante multinota, ante la dependencia correspondiente de este Organismo.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si no existiera a la fecha de adhesión liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante multinota, a la dependencia interviniente de esta AFIP.</li> </ul>

Cuando el deudor no abonara los honorarios y costas en las formas, plazos y condiciones establecidas precedentemente, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos, conforme a la normativa vigente.

**PLANES DE FACILIDADES DE PAGO DISPUESTOS CON ANTERIORIDAD AL 24/12/08 -CADUCOS O RECHAZADOS-**

RG 2537: art. 31



**Nota**

A las **deudas consolidadas**, el sistema le aplicará automáticamente las condonaciones dispuestas por la ley.

## PLANES DE FACILIDADES DE PAGO DISPUESTOS CON ANTERIORIDAD AL 24/12/08 -VIGENTES-

RG 2537: art. 29

**Beneficio de exención de INTERESES**

Detraerán del saldo la parte proporcional del excedente exento.

**Ingreso de diferencias:** contado o plan de pagos.

## REFORMULACIÓN DE PLANES.

Vigentes al 24/12/08 implementados por RG 1966, 1967, 2278, 2360 ó 2518 u otros planes:

RG 2537: art. 30  
RG 2576: art. 11

### Condiciones:

- Planes vigentes -rehabilitados o no-.
- La reformulación de cada plan se efectuará en “**MIS FACILIDADES**”/“**REFORMULACIÓN de Plan**”:
  1. Será optativa y el contribuyente decidirá cuáles de sus planes vigentes reformulará. En cada plan se identificarán como reformuladas las obligaciones impagas susceptibles de ser incluidas en el presente “Régimen”.
  2. **Obligaciones no susceptibles de ser incluidas:** continuarán en el plan de pago original manteniendo las condiciones del mismo en cuanto a fecha de consolidación, interés de financiamiento y cantidad de cuotas, siempre y cuando el importe de las mismas sea  $\geq$  a \$ 10.-, caso contrario se reducirá la cantidad de cuotas solicitadas hasta alcanzar ese importe mínimo. El sistema recalculará las cuotas no canceladas.
- Se generará un nuevo plan con las siguientes características:

Saldo resultante luego de la imputación de los pagos parciales realizados de acuerdo a la normativa de cada plan.

- Contendrá las siguientes **obligaciones**:
  - Provenientes de planes identificados como reformulados;
  - Planes caducos que no registren estado “liquidado manual”;
  - Nuevas, incorporadas por el contribuyente.
- El sistema mostrará la lista de planes presentados, vigentes o caducos.

- **Consolidación:** a la fecha del envío como un único plan que incluya las obligaciones seleccionadas de todos los anteriores y las nuevas que quiera incluir.  
*Observación:* no se incluye el plan para concursados o fallidos.
- Una vez reformulado el/los plan/es y generado el nuevo plan, el sistema emitirá un acuse de recibo por cada una de las acciones efectuadas.

- **Una misma obligación en más de un plan:**  
Se sumarán los importes de las obligaciones principales presentadas,

### EXCEPTO

Autónomos y Monotributistas para los cuales se mostrará el importe de la obligación mensual.

- **Deuda únicamente por intereses:**

- Se deberá ingresar manualmente la obligación principal y el pago,
- El sistema calculará los intereses con los beneficios correspondientes.

- **Opción del contribuyente:**

- De las obligaciones seleccionadas, el contribuyente podrá eliminar, modificar o agregar. Las diferencias eliminadas no se mantendrán en el plan que se está reformulando.

- **Planes caducos -estado “liquidado manual”-**

- Las deudas incluidas en los mismos podrán incorporarse en forma manual.

## SUJETOS EN CONCURSO PREVENTIVO

RG 2537: arts. 6° y 22

### Condiciones para adherir al “Régimen”

① **Haber solicitado** el concurso preventivo hasta el 31/08/09, inclusive.

② **Manifestar** la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o vencidas al 31/12/07 -con los alcances del artículo 2º-, la que sea anterior.

Formalización: Transferencia electrónica de datos, vía “Internet” con Clave Fiscal, hasta el día de vencimiento del plazo general para la adhesión al régimen, inclusive.

③ **Formalizar** la adhesión cumpliendo requisitos y condiciones, ingresando al sistema “**MIS FACILIDADES**”/“**Ley N° 26.476 -TÍTULO I - Concursados**”, en la oportunidad que se indica en cada caso:

Resolución judicial homologatoria	Notificada hasta el 31/07/09, inclusive.	a) Presentación: hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión. b) Beneficio de condonación de intereses: será el que corresponda al bimestre en el que se realice la presentación, con independencia de la fecha de manifestación de voluntad de acogimiento.
	Notificada con posterioridad al 31/07/09 y/o pendientes de dictado al 31/08/09, inclusive.	a) Presentación: dentro de los 30 días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación. b) Beneficio de condonación de intereses: será del 50% del capital adeudado, con independencia de la fecha de manifestación de voluntad de acogimiento.

④ **Presentar** una solicitud de acogimiento, distinta a la mencionada en el punto ③, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de presentación en concurso y éstas sean susceptibles de ser incluidas en este “Régimen”. Dicha solicitud deberá realizarse hasta el día de vencimiento del plazo general de adhesión, inclusive, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente, ingresando a “**MIS FACILIDADES**”/“**Ley 26.476 - TÍTULO I**”.

➤ A efectos de la adhesión al “Régimen”, se requerirá la aprobación formal previa por parte de la AFIP.

## SUJETOS EN ESTADO FALENCIAL

RG 2537: arts. 7° y 22  
RG 2576: art. 8°

### Condiciones para adherir al “Régimen”

❶ **Tener autorizada** la continuidad de la explotación, por resolución judicial firme, hasta el día 31/08/09 inclusive.

Respecto de los que no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, AFIP prestará la conformidad para el respectivo avenimiento, pudiendo el interesado formular la propuesta de pago en los términos de la ley.

❷ **Manifiestar** la voluntad de incluir en el “Régimen” las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de quiebra o vencidas al 31/12/07 –con los alcances del artículo 2º-, la que sea anterior.

Formalización: mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet” con Clave Fiscal, hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión al “Régimen”, inclusive.

❸ **Formalizar** la adhesión cumpliendo requisitos y condiciones, ingresando al sistema “**MIS FACILIDADES**”/“**Ley N° 26.476 -TÍTULO I - Fallidos**”, en la oportunidad que se indica en cada caso:

Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento	Notificada hasta el 31/07/09, inclusive.	a) Presentación: hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión. b) Beneficio de condonación de intereses: será el que corresponda al bimestre en el que se realice la presentación, con independencia de la fecha de manifestación de voluntad de acogimiento.
	Notificada con posterioridad al 31/07/09 y/o pendientes de dictado al 31/08/09, inclusive.	a) Presentación: dentro de los 30 días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación. b) Beneficio de condonación de intereses: será del 50% del capital adeudado, con independencia de la fecha de manifestación de voluntad de acogimiento.

❹ **Presentar** una solicitud de acogimiento, distinta a la mencionada en el punto ❸, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de declaración de quiebra y éstas sean susceptibles de ser incluidas en el presente “Régimen”. Dicha presentación deberá realizarse hasta el día de vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente, ingresando a “**MIS FACILIDADES**”/“**Ley N° 26.476 -TÍTULO I**”.

➤ A efectos de la adhesión al “Régimen”, se requerirá la aprobación formal previa por parte de la AFIP.

## SUJETOS EN ESTADO FALENCIAL

RG 2609: art. 13  
RG 2576: arts. 4º y 8º  
RG 2537: art. 4º (último párrafo)

Quedarán legitimados para efectuar el acogimiento, respecto de las deudas que AFIP haya verificado o intente verificar:

① Los responsables solidarios (art. 8º Ley 11.683), haya mediado o no contra ellos la determinación de oficio, podrán -en tal carácter- incorporarse al régimen, aun cuando el deudor principal se encuentre excluido por la causal prevista en el art. 41 a) (declarados en quiebras sin continuidad de la explotación).

② Todos los sujetos a los que:

- Se les hubiere extendido el estado de quiebra, o
- Se encuentren demandados o citados en incidentes de extensión de quiebra o acciones de responsabilidad en los términos del Título III, Capítulo III de la ley de concursos y quiebras, o
- Se los hubiere citado como codemandados, terceros interesados y/o en cualquier otro carácter en los incidentes de verificación, de revisión o demanda de verificación tardía de créditos de AFIP.

### De la adhesión al “Régimen”

**Únicamente** cuando se verifique el avenimiento, en cuyo caso AFIP prestará su conformidad.

- Deberá identificarse al deudor principal.
- No regirá, respecto del presentante, la obligación de presentar -de corresponder- a la fecha de adhesión, las DDJJ o liquidaciones determinativas de los impuestos o recursos de la seguridad social que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad, o deban rectificarse.
- Cuando hubiera mediado determinación de oficio contra el responsable solidario y la deuda incluida en el acogimiento se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a los fines del acogimiento deberá allanarse (F. 408 NM).
- Lo referido precedentemente procederá sin perjuicio de la subrogación de los derechos AFIP contra el contribuyente y/o responsable principal, que pudiera corresponder en favor del sujeto que realice el acogimiento.

### RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO NO REGISTRADO Y PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO

➤ Los empleadores mantendrán los beneficios del Capítulo I y II en tanto no disminuyan la plantilla de trabajadores hasta los 2 años posteriores a la finalización del beneficio. (ver pág. 33)

➤ Las disposiciones del presente Título no afectarán los derechos de los trabajadores consagrados en la normativa vigente.

➤ Facúltase al MEyFP, al MTEySS, a la AFIP y a la ANSeS a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en los Capítulos I y II del presente Título, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Res. 3/09 (MTEySS) – B.O.: 22/01/09
- Res. 347/09 (MTEySS) – B.O.: 12/05/09

➤ Se deroga el art. 6° de la Ley 25.877 a partir del 24/12/08.

**Art. 6° - Ley 25.877.** La empresa que emplee hasta OCHENTA (80) trabajadores, cuya facturación anual no supere el importe que establezca la reglamentación y que produzca un incremento neto en su nómina de trabajadores, gozará de una reducción de sus contribuciones a la Seguridad Social por el término de DOCE (12) meses, con relación a cada nuevo trabajador que incorpore hasta el 31 de diciembre de 2004.

La reducción consistirá en una exención parcial de las contribuciones al sistema de la Seguridad Social, equivalente a la tercera parte de las contribuciones vigentes.

Cuando el trabajador que se contratara para ocupar el nuevo puesto de trabajo fuera un beneficiario o beneficiaria del Programa Jefes de Hogar, la exención parcial se elevará a la mitad de dichas contribuciones.

....



Los empleadores mantendrán, respecto de los trabajadores incorporados con anterioridad al 24/12/08, los beneficios establecidos en el art. 2° de la Ley 25.250, en tanto éstos continúen prestando servicios, y el beneficio dispuesto en el art. 6° de la Ley 25.877 hasta agotar su plazo.

# Capítulo I

## REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO NO REGISTRADO

Ley 26.476: arts. 11, 14 y 47  
 RG 2537: arts. 32 y 33  
 RG 2590: art. 4º  
 RG 2609: art. 14

Para empleadores del sector privado y las entidades y organismos comprendidos en el art. 1º Ley 22.016.

**Sujetos excluidos**  
 (ver pág. sgte.)

**REGISTRACIÓN en los términos del art. 7º de la Ley 24.013, RECTIFICACIÓN de la real remuneración o de la real fecha de inicio de las relaciones laborales existentes al 24/12/08, inclusive, por obligaciones vencidas con anterioridad a dicha fecha.**

**Se incluyen:** los casos correspondientes a las citadas relaciones laborales que hayan sido constatados mediante actas de inspección notificadas al empleador, cuya deuda no haya sido pagada, aun cuando se hallaren en curso de discusión administrativa o judicial.

**Plazo para regularización:** 180 días corridos contados a partir del 02/02/09.

Prorrogable por un período igual por el PEN

**EXTERIORIZACIÓN de relaciones laborales en “MI SIMPLIFICACIÓN” y en los registros laborales del empleador, a cuyo fin deberán:**

➤ Dar el **ALTA**, a los trabajadores en “MI SIMPLIFICACIÓN” con los siguientes códigos:

Código	Descripción
211 (*)	Art. 11 inc. b) Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado.
212 (*)	Art. 11 inc. b) Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147.
213 (*)	Art. 11 inc. b) Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013.
221 (**)	Art. 12 Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado.
222 (**)	Art. 12 Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado discapacitado Art. 34 Ley N° 24.147.
223 (**)	Art. 12 Ley N° 26.476. Regularización personal no registrado discapacitado Art. 87 Ley N° 24.013.

(\*) 211/212/213 hasta un tope de 10 trabajadores regularizados en total.  
 (\*\*) 221/222/223 más de 10 trabajadores regularizados sin tope de número.

➤ **RECTIFICAR**, fecha de inicio y/o la remuneración de los trabajadores en “MI SIMPLIFICACIÓN”, de corresponder.

No sufre modificación el código modalidad de contratación del trabajador en “Mi Simplificación”. En estos casos, al ingresar en dicho sistema por la opción “Relaciones Laborales”>”Actualizaciones”>”Registrar Modificaciones y bajas”>opción “Modificación” cuando muestra los datos a modificar del empleado que se ingresa, se agregó un campo denominado “TIPO DE RECTIFICACIÓN”, donde podrán seleccionar si se trata de una rectificación de fecha de inicio, o rectificación de la remuneración, o de ambas.

➤ **PRESENTAR**, DDJJ originales o rectificativas (F. 931) correspondientes a los períodos fiscales que se regularicen.

En el aplicativo SICOSS o “Su Declaración” se deberá identificar a los trabajadores con los códigos que, para cada caso, se indican seguidamente:

	Regularización	
	Hasta 10 trabajadores:	Más de 10 trabajadores:
<b>Con ausencia total de registración:</b>	códigos de modalidad de contratación 211, 212 ó 213, según corresponda.	códigos de modalidad de contratación 221, 222 ó 223, según corresponda.
<b>Rectificación de fecha de ingreso:</b>	código de modalidad de contratación 999.	para estos supuestos no sufre modificación el código modalidad de contratación del trabajador.
<b>Rectificación de remuneración:</b>	utilizando el campo “Rectificación de Remuneración” del “Cuadro de Datos Complementarios” del programa aplicativo.	

➤ **INCORPORAR** a los trabajadores y/o las reales remuneraciones regularizados en las DDJJ (F. 931) correspondientes al período devengado 12/08 y siguientes. La presentación de las DDJJ -originales o rectificativas- y pago de las diferencias resultantes se considerarán en término si se realizan hasta el 01/08/09, inclusive. (sin intereses, ni sanciones)

## SUJETOS EXCLUIDOS

Ley 26.476: art. 41  
RG 2537: art. 32

Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551, o 24.522 ó 25.284 -Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas-, según corresponda.

Querellados o denunciados penalmente por la ex DGI, o por la AFIP, con fundamento en las Leyes 23.771 ó 24.769,

Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros,

Personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las Leyes 23.771 ó 24.769 o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

Respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al **24/12/08**.

# EFFECTOS JURÍDICOS DE LA REGULARIZACIÓN

Ley 26.476: arts. 11 y 12  
 RG 2537: arts. 34, 35, 36, 37 y 38  
 Anexo-Res. 3/09 MTEySS: arts. 3º y 4º

## 1 Liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza:

- Firmes o no.
- Que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad al 24/12/08.
- Previstas en las Leyes 11.683, 17.250, 22.161, 24.769, 25.212, 25.191 y capítulo VII Ley 22.250.

## 2

Para la regularización de:	BENEFICIOS para el EMPLEADOR
<p>Hasta 10 trabajadores, inclusive.</p> <p style="text-align: center;">▲</p> <p><b>Selección del Empleador:</b>          los de mayor antigüedad y en caso de igualdad se comenzará por el de menor remuneración</p> <p style="text-align: center;">▼</p> <p>A partir del trabajador 11, inclusive.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Extinción de la deuda -capital/intereses-</b> hasta el período devengado 11/08, inclusive, originada por falta de pago de aportes y contribuciones destinadas a los subsistemas de la Seguridad Social:           <div style="border: 1px dashed black; padding: 5px; margin: 5px 0;">             El beneficio también comprende a la deuda -capital e intereses- en concepto de <u>cuotas sindicales</u> correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y de contribuciones de solidaridad, pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas.           </div> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. SIJP – Ley 24.241 –actual SIPA–</li> <li>2. INSSJyP – Ley 19.032</li> <li>3. ANSSal – Ley 23.661</li> <li>4. FNE – Ley 24.013</li> <li>5. O. Social – Ley 23.660</li> <li>6. AF – Ley 24.714</li> <li>7. RENATRE – Ley 25.191</li> <li>8. ART – Ley 24.557</li> </ol> </li> <li>➤ AFIP comunicará la regularización efectuada a través de “e-Ventanilla” a los organismos y entidades de la seguridad social destinatarias de los fondos.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Beneficios 1, 3, 4</b> si cancela obligaciones adeudadas -capital/intereses- por los períodos devengados hasta 11/08, inclusive, en concepto de aportes y contribuciones, sólo por dichos empleados, con destino a los subsistemas de la Seguridad Social, excepto ART.</li> <li>➤ <b>Intereses resarcitorios y/o punitivos: no podrán superar el 20 % del capital.</b></li> <li>➤ <b>Cancelación:</b> contado o plan de pagos (Ver pág. 26 y sgtes.)</li> </ul>

**Individualización:** se computará a cada uno de ellos por CUIL, independientemente que se regularice más de un incumplimiento por trabajador.

## 3

Erogaciones realizadas con anterioridad al 24/12/08 y que se vinculen con las relaciones laborales que se regularicen:

**No serán consideradas (carácter de no alcanzado): ganancia neta, gasto ni ventas.**

Ganancias / IVA del empleador.

## 4

Para los trabajadores regularizados:

**Derecho a computar 60 meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por las que se los regularice**

- PBU: meses de servicios con aporte.
- PAP: meses de permanencia y no cómputo para el cálculo del haber de la misma.
- PC: no cómputo para el cálculo del haber de la misma.
- Beneficio de prestación por desempleo según artículo 113 Ley 24.013.

**Trabajador 11, inclusive, y siguientes:** accederán a los beneficios de la seguridad social en las mismas condiciones que les correspondería si hubieran estado debidamente registrados.

## EFFECTOS JURÍDICOS DE LA REGULARIZACIÓN ante el MTEySS e IERIC

Ley 26.476: arts. 11 y 12  
Anexo-Res. 3/09 MTEySS: arts. 1º y  
2º  
Res. 347/09 MTEySS: arts. 1º y 2º

### 1.1.-Liberación de multas y demás sanciones por infracciones formales impuestas por el MTEySS:

- Firmes o no, y
- Que no hayan sido pagadas con anterioridad al 24/12/08.

Empleador deberá presentarse, en la sede donde se instruya el sumario o expediente por infracciones imputadas en ejercicio de las facultades conferidas en los art. 36 y 37 de la Ley 25.877, a acreditar la aprobación a su acogimiento en el modo que lo establezca a tal efecto la AFIP y presentar una declaración jurada de haber incluido a los trabajadores regularizados en los libros establecidos por la legislación laboral.

### 1.2.-Liberación de infracciones, multas y sanciones derivadas de la falta de registración de trabajadores aplicadas por el MTEySS:

Sólo será procedente cuando se haya regularizado la totalidad de los trabajadores que hayan estado comprendidos en la imputación.

### 2.1.-Liberación de multas y demás sanciones por infracciones formales impuestas por el IERIC:

- Firmes o no, que no hayan sido pagadas con anterioridad al 24/12/08.

Empleador deberá presentarse en la sede donde se instruye el sumario o expediente por infracciones imputadas por incumplimiento a los deberes impuestos en el art. 3º de la Ley 22.250 -relacionados con la falta de registración o la registración tardía del vínculo-, deberá acreditar la aprobación a su acogimiento en el modo establecido por la RG 2536 y presentar una declaración jurada de haber incluido a los trabajadores regularizados en los instrumentos establecidos por la legislación laboral.

### 2.2.-Liberación de infracciones, multas y sanciones derivadas de la falta de registración de trabajadores aplicadas por el IERIC:

Sólo será procedente cuando el empleador haya cumplido, respecto de los trabajadores regularizados, las obligaciones registrales establecidas en la Ley 22.250.

Ley 26.476: art. 15

AFIP y las instituciones de la Seguridad Social, se abstendrán de formular **de oficio** determinaciones de deuda y labrar actas de infracción por las mismas causas y períodos correspondientes a los subsistemas de la Seguridad Social y ajustes impositivos, con causa en las relaciones laborales regularizadas en el marco de este "Régimen".

Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a este "Régimen", adoptando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones la misma medida con relación a sus impuestos y tasas.

## PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN

**PLAZO: Entre 01/03/09 y el 31/08/09, ambas fechas inclusive.**

**❶ Consolidar la deuda a la fecha de adhesión** mediante “**MIS FACILIDADES**”, opción “**Ley N° 26.476 - TÍTULO II**”. Disponible en página WEB institucional ingresando CUIT y Clave Fiscal.

**❷ Remitir mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet” con Clave Fiscal:**

**2.1.-**Detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y, en su caso, el plan de facilidades solicitado.

**2.2.-**CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán las cuotas. Podrá ser modificada con efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio.

Cuando coexistan 2 o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

**2.3.-**Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada para recibir comunicaciones vinculadas con el “Régimen” a través del servicio “e-Ventanilla” al que se accede con Clave Fiscal, así como un número telefónico.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados.

**❸ Generar** mediante el sistema informático el F. 1003.

**❹ Imprimir** el acuse de recibo de la presentación realizada, que es emitido por el sistema una vez finalizada la transmisión del detalle de conceptos e importes regularizados y el plan solicitado.

**❺ Presentar**, de corresponder, las DDJJ -originales/rectificativas- o liquidaciones determinativas de las obligaciones de los RSS que se regularizan.

***Deberán estar presentadas a la fecha de ADHESIÓN.***

**ANULACIÓN DEL PAGO AL CONTADO O PLAN:** ante la detección de errores u omisiones podrán anular el pago/plan presentado y realizar una nueva solicitud.

Nueva solicitud:

- **Deberán** cumplir lo establecido en los puntos **❶** a **❺**.
- **Plazo:** dentro del período 01/03/09 al 31/08/09, ambas fechas inclusive.
- **Tratamiento de los ingresos realizados** (pago a cuenta/cuotas): podrán ser imputados a cancelar obligaciones incluidas en el plan anulado, pero no pueden imputarse al nuevo pago a cuenta ni a las cuotas del nuevo plan.
- **Pago a cuenta:** deberá efectivizarse.

## FORMAS DE CANCELACIÓN

RG 2537: arts. 19, 20, 21,  
23, 24, 25, 36, 38 y  
Anexo III

### CONTADO

Únicamente con VEP generado automáticamente por el sistema "MIS FACILIDADES"/"LEY N° 26.476 - TÍTULO II". Validez máxima del VEP: hasta la hora 24 del 7mo. día siguiente al del acogimiento.

Relación impuesto/ concepto/ subconcepto: 079 / 272 / 272

Vto. feriado/inhábil: 1<sup>er</sup>. día hábil posterior siguiente. **Feriado local:** días subsiguientes.

### PLAN DE FACILIDADES

Pago a cuenta	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Equivalente -como mínimo-:</b> 6% de la deuda consolidada.</li> <li>➤ <b>Monto:</b> ≥ \$ 150.-</li> <li>➤ <b>Pago:</b> mediante VEP, generado automáticamente por el sistema y con una validez máxima hasta la hora 24 del 7mo. día siguiente al de la presentación del plan. <b>No efectuado:</b> plan anulado.</li> <li>➤ <b>Relación impuesto/ concepto/ subconcepto:</b> 079 / 272 / 272</li> <li>➤ <b>Vto. feriado/inhábil:</b> 1<sup>er</sup>. día hábil posterior siguiente. <b>Feriado local:</b> días subsiguientes.</li> </ul>
Cuotas	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Cantidad:</b> hasta 120 (mensuales, iguales -en cuanto al capital a cancelar - y consecutivas).</li> <li>➤ <b>Monto -excluidos intereses de financiamiento-:</b> ≥ \$ 150.-</li> <li>➤ <b>Fórmula:</b> <math display="block">M = C \left[ 1 + \frac{i \times n}{3000} \right]</math> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 5px;"> <div style="width: 45%;"> <p>M: Monto de la cuota. C: Capital de cada cuota. i: tasa de interés mensual. n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota.</p> </div> <div style="width: 50%; font-size: small;"> <p>M: Monto de la cuota. C: Capital de cada cuota. i: tasa de interés mensual. n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota.</p> </div> </div> </li> <li>➤ <b>Interés de financiamiento:</b> 0,50% mensual sobre el importe de cada cuota del plan.</li> <li>➤ <b>Pago:</b> débito directo en cuenta bancaria, debiendo observar lo dispuesto en el Anexo II (Ver pág. 51).</li> <li>➤ <b>Vto.:</b> día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la presentación. <b>Feriado/inhábil:</b> 1<sup>er</sup>. día hábil posterior siguiente. <b>Feriado local:</b> días subsiguientes.</li> <li>➤ <b>Imposibilidad de débito:</b> nuevo débito el día 26 del mismo mes, o 1<sup>er</sup>. día hábil siguiente de ser éste feriado/inhábil (más intereses resarcitorios).</li> <li>➤ <b>Ingreso fuera de término:</b> intereses resarcitorios. <b>Ingreso:</b> juntamente con la respectiva cuota, en las fechas indicadas.</li> <li>➤ <b>Cuotas impagas que no se encuentren en condiciones de caducidad más resarcitorios:</b> débito el día 12 o 1<sup>er</sup>. día hábil posterior, del mes inmediato siguiente de efectuarse la solicitud de rehabilitación de las mismas, en los términos del apartado A pto. 1 del Anexo II (Ver pág. 51).</li> </ul>

<b>Adhesión</b>	¿Se cumple con el ingreso del pago a cuenta o la cancelación del pago al contado y con la totalidad de las formalidades y de los requisitos que se establecen?	<b>Sí</b>	Plan aceptado	
		<b>No</b>	Plan rechazado (Anulado).	Se dispondrá por resolución fundada y se notificará según artículo 100 de la Ley 11.683.
			Podrá realizarse la presentación de nueva solicitud	<p><b>Solicitudes que no registren el ingreso del pago a cuenta:</b> rechazadas por la AFIP.</p> <p><b>Cuotas en proceso de débito:</b> el contribuyente deberá solicitar en entidad bancaria la orden de no debitar o, en el caso que se haya debitado, su devolución dentro de los 30 días corridos de producido el mismo.</p> <p><b>Ingresos realizados hasta la notificación del rechazo:</b> no se podrán imputar a la cancelación de las cuotas del nuevo plan.</p>

<b>Cancelación anticipada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Monto a considerar:</b> Cuotas vencidas e impagas y no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito de la cuota del mes en que solicita la cancelación anticipada.</li> <li>➤ <b>Imposibilidad de débito del total de la cancelación anticipada:</b> no existe posibilidad de continuar cancelando cuotas. <i><b>Observación:</b> No obstante, la cuota solicitada para la cancelación anticipada podrá ser rehabilitada.</i></li> <li>➤ <b>Su cálculo:</b> a través de "MIS FACILIDADES", determinando capital más intereses resarcitorios al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de rehabilitación de la cuota de la cancelación anticipada.</li> <li>➤ <b>Forma de Pago:</b> débito automático, en una única cuota.</li> <li>➤ <b>Vto.:</b> día 12 del mes siguiente a la solicitud. <b>Feriado/inhábil:</b> 1<sup>er</sup>. día hábil posterior siguiente <b>Feriado local:</b> días subsiguientes.</li> </ul>
-------------------------------	--

<b>Caducidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Verificadas las condiciones de caducidad, el sistema "MIS FACILIDADES" reflejará tal situación y el responsable podrá rehabilitar el plan.</b></li> </ul> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;"><b>¿Opta por rehabilitar?</b></td> <td style="background-color: #cccccc; text-align: center;"><b>Sí</b></td> <td style="text-align: center;"><b>Ver rehabilitación de plan.</b> (ver pág. sgte.)</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #cccccc; text-align: center;"><b>No</b></td> <td style="text-align: center;"><b>Ver caducidad.</b> (ver pág. sgte.)</td> </tr> </table>	<b>¿Opta por rehabilitar?</b>	<b>Sí</b>	<b>Ver rehabilitación de plan.</b> (ver pág. sgte.)	<b>No</b>	<b>Ver caducidad.</b> (ver pág. sgte.)
<b>¿Opta por rehabilitar?</b>	<b>Sí</b>		<b>Ver rehabilitación de plan.</b> (ver pág. sgte.)			
	<b>No</b>	<b>Ver caducidad.</b> (ver pág. sgte.)				

➤ **Causales de la caducidad:**

Planes de:	Causales de caducidad			Falta de ingreso de:
	Falta de cancelación de:			
h/ 12 cuotas	2 cuotas	consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la:	2 <sup>da.</sup> de ellas	La/s cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
13 h/ 24 cuotas	3 cuotas		3 <sup>ra.</sup> de ellas	
25 h/ 48 cuotas	4 cuotas		4 <sup>ta.</sup> de ellas	
49 h/ 72 cuotas	5 cuotas		5 <sup>ta.</sup> de ellas	
73 h/ 120 cuotas	6 cuotas		6 <sup>ta.</sup> de ellas	

➤ **Operada la caducidad:** el sistema “MIS FACILIDADES” reflejará tal situación -sin perjuicio de la comunicación que se cursará-, habilitando a la AFIP a disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. Asimismo, AFIP comunicará dicha circunstancia, a través del servicio “e-Ventanilla”, a las Obras Sociales, al RENATRE y a la Superintendencia de Servicios de Salud, a los efectos de que gestionen el cobro de los créditos.

➤ **Efectos:** a partir del acaecimiento del hecho que la genera, causando la pérdida de la condonación de multas e intereses, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere sus efectos.

➤ **Obligación de los contribuyentes y/o responsables:** luego de declarada la caducidad, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o VEP.

➤ **Saldo pendiente de las obligaciones adeudadas:** surge de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan, deberá ser visualizado a través de “MIS FACILIDADES”/“Seguimiento de Presentación”/“Impresiones” con Clave Fiscal.

**Observación importante:** A dicho saldo se le debe sumar, la diferencia de intereses no consolidada por la pérdida de la condonación establecida por la ley -para aquellas obligaciones que no hayan sido canceladas con las cuotas ingresadas-.

Caducidad

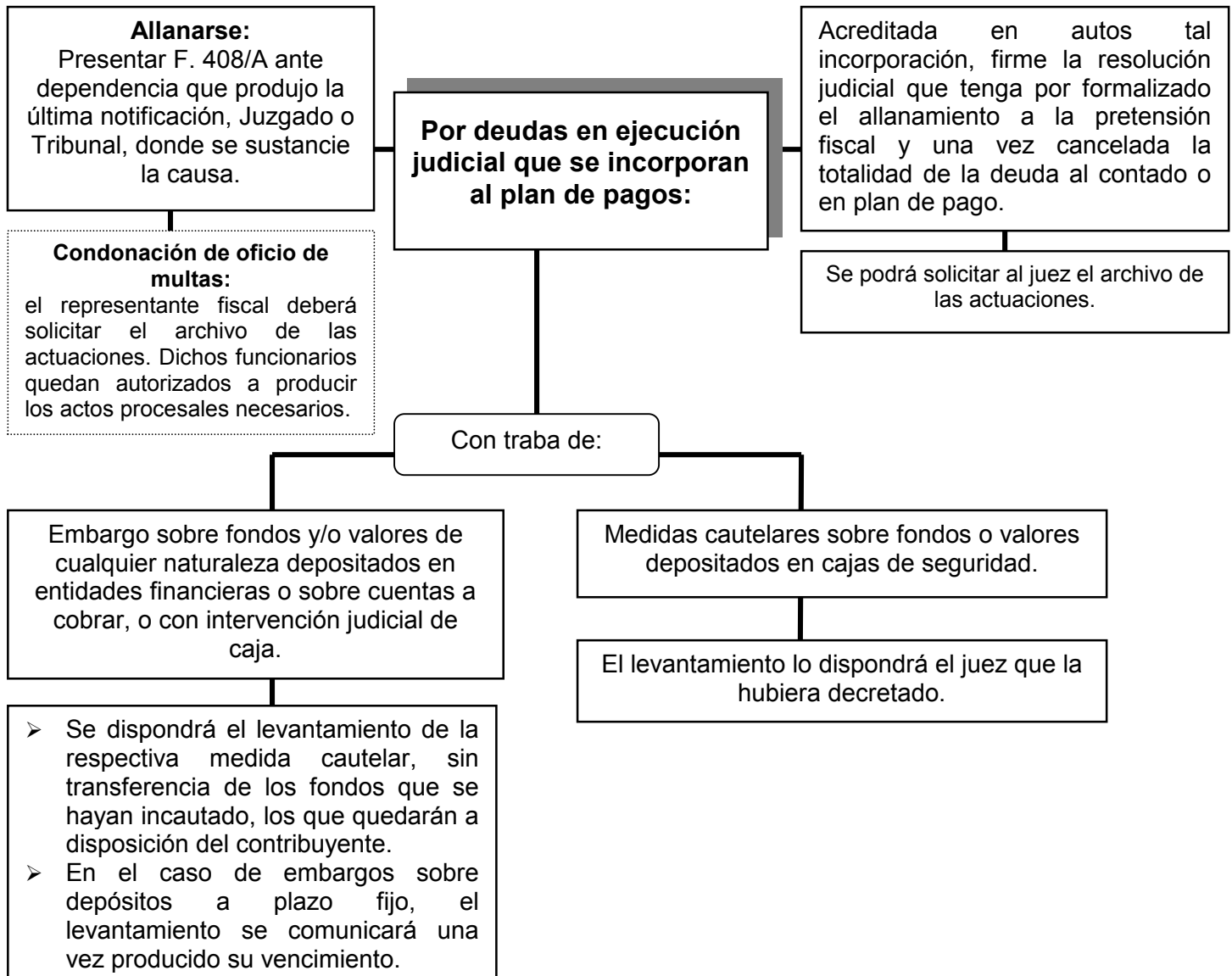
➤ **Rehabilitación de plan:**

- **Por única vez.**
- **Plazo:** dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la caducidad.

- Cuotas {
- **Cantidad a cancelar:** sumatoria de las vencidas e impagas al momento de la caducidad más las no vencidas.
  - **Monto** -en cuanto al capital a cancelar- = al determinado en la solicitud originaria.
  - **Intereses de financiamiento:** 0,50 % mensual.
  - **Intereses resarcitorios:** las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán este interés desde el vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.
  - **Vencimiento de vencidas e impagas:** día 12 del mes siguiente al de la solicitud de rehabilitación, o primer día hábil siguiente de ser este feriado o no laborable.
  - **A vencer:** mantendrán la fecha de vencimiento original.

## DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Ley 26.476: art. 13  
RG 2537: arts. 8°, 9°, 10  
y 39



### Nota

- Si la solicitud resulta anulada, o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades por cualquier causa, la AFIP deberá proseguir con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión.
- Cuando se cancele mediante plan de facilidades, las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de AFIP.
- La falta del ingreso total o de la primera cuota del plan de pagos de honorarios, no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones para adherir al "Régimen".
- El levantamiento de embargos alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización.

## HONORARIOS

RG 2537: arts. 11 y 13 Nota 11.1, 11.2  
RG 2576: 10

### Reducción de honorarios:

Honorarios emergentes de estimaciones administrativas o regulaciones judiciales, correspondientes a deudas incluidas en el "Régimen"	Firmes al 24/12/08, inclusive, y no pagados con anterioridad al 16/03/09	<b>30 %</b>
	No firmes al 24/12/08, inclusive, y no pagados con anterioridad al 16/03/09	<b>50 %</b>

### Podrán ingresarse:

**CONTADO**

**PLAN DE PAGOS**

<b>Cuotas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mensuales, iguales y consecutivas.</li> <li>➤ <b>Cantidad:</b> ≤ 12</li> <li>➤ <b>Monto mínimo:</b> \$ 75. El importe surge dividiendo el total del honorario por 12. Si el monto resultante de cada cuota es inferior a \$ 75, se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.</li> <li>➤ No devengarán intereses.</li> </ul>
<b>Vencimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Primera:</b> dentro de los 10 días hábiles administrativos de la adhesión, o desde que queden firmes los honorarios, según el caso.</li> <li>➤ <b>Restantes:</b> 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquella.</li> </ul>
<b>Solicitud del Plan mediante multinota presentada en dependencia donde revista el agente fiscal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios(*), el ingreso de la primera cuota del plan deberá informarse mediante multinota, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido, ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente judicial actuante.</li> <li>➤ Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios(*), el ingreso de la primera cuota del plan, deberá ser informado mediante multinota, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, ante la respectiva dependencia.</li> </ul>
<b>Caducidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Opera cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vencimiento. Se procederá al reclamo judicial del saldo impago a la fecha de caducidad.</li> </ul>
<b>Forma de ingreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Según RG 3887 (DGI).</li> </ul>

(\*Se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes a su notificación, conforme lo previsto en el 8º art. incorporado a continuación del 62 del Dto. 1397/79 modificado por Dto. 65/05.

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida -en forma expresa o implícita-, en cualquier instancia, o bien, ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

## COSTAS

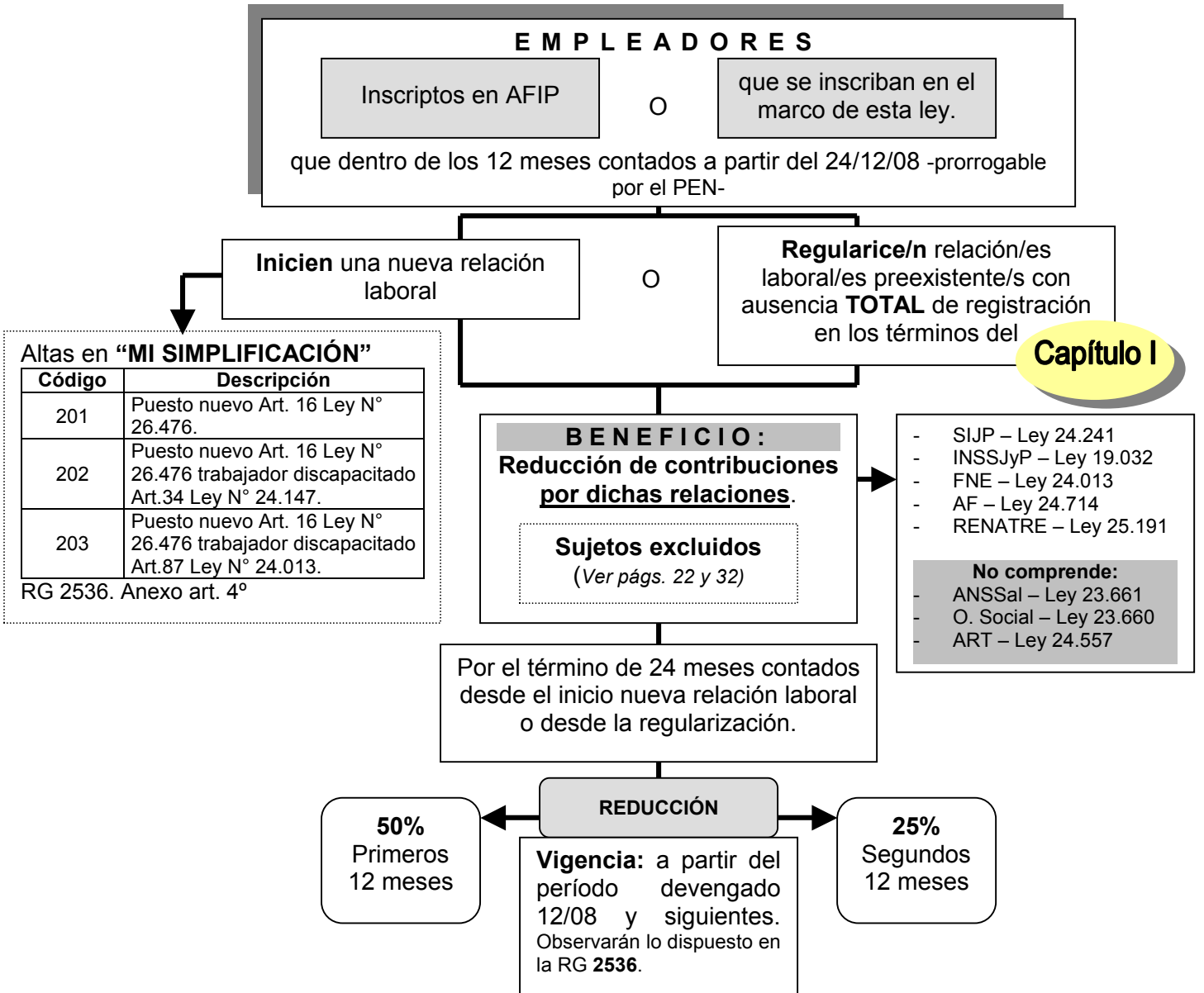
RG 2537: arts. 12 y 13

<b>Ingreso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los 10 días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado dentro de los 5 días hábiles administrativos, mediante multinota, ante la dependencia correspondiente AFIP.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si no existiera a la fecha de adhesión liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante multinota, a la dependencia interviniente de esta AFIP.</li> </ul>

Cuando el deudor no abonara los honorarios y costas en las formas, plazos y condiciones establecidas precedentemente, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos, conforme a la normativa vigente.

# Capítulo II

## PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO



### Notas

- La reducción citada no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social. El PEN adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción de que se trata.
- Los aportes de los trabajadores comprendidos en este "Régimen" se realizarán al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- Las DDJJ (F. 931) de los períodos devengados 12/08 y 01/09 que se hubieran presentado sin el beneficio de reducción citado, a efectos de gozar del mismo deberán ser rectificadas, ingresando el saldo a favor del Fisco, de corresponder.

## CAUSALES QUE IMPIDEN EL USO DEL BENEFICIO, RESPECTO DE:

### Trabajadores

- **1** Declarados hasta el 24/12/08 y continúen trabajando para el mismo empleador.
- **2** Con distracto laboral por cualquier causa que sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los 12 meses, contados a partir de la desvinculación.
- **3** Nuevo dependiente que se contrate dentro de los 12 meses, a partir de la extinción incausada laboral de un trabajador.

### Empleadores

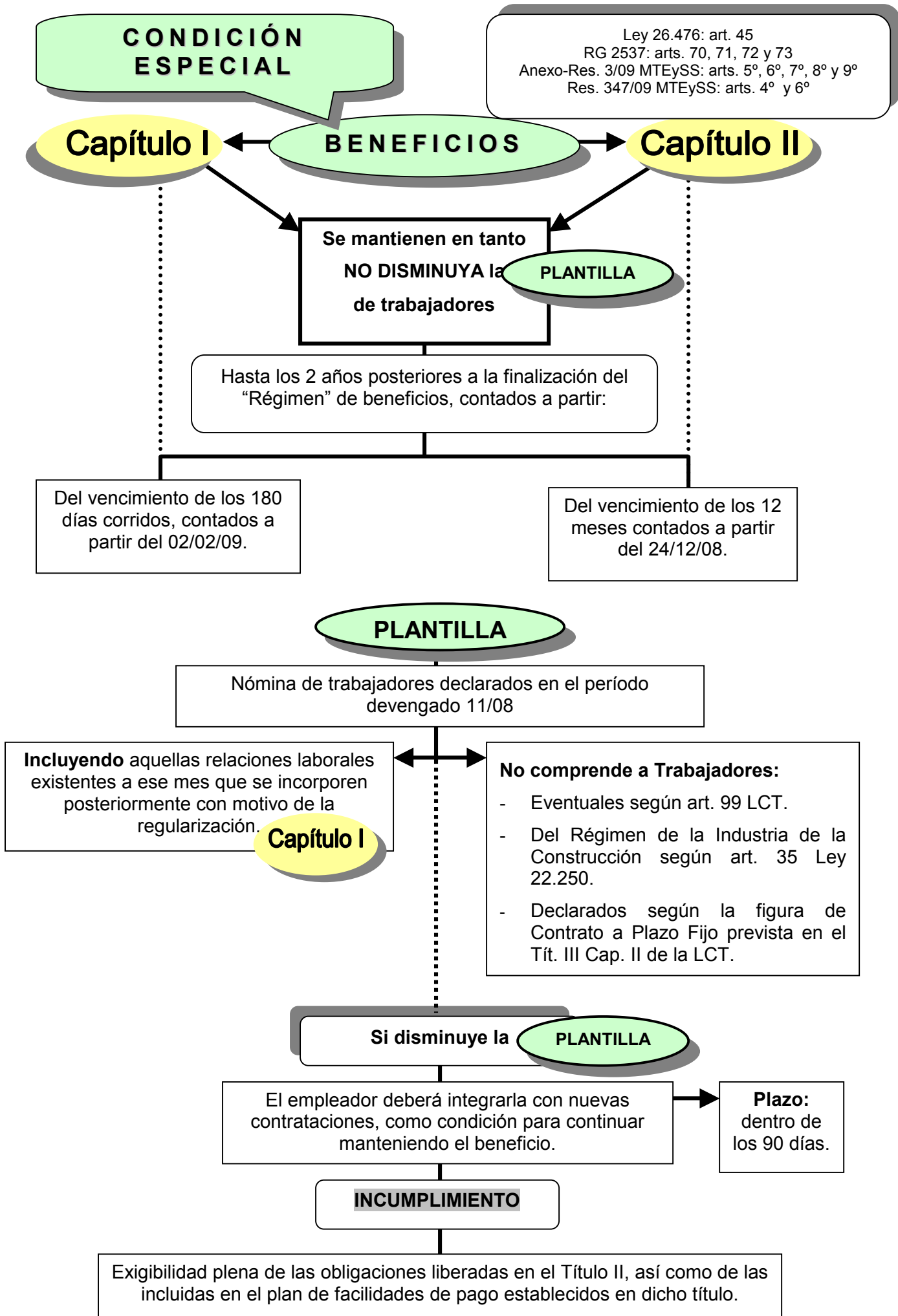
- Se le constate personal no registrado por períodos anteriores o posteriores al 24/12/08 y hasta 2 años de finalizada la vigencia del "Régimen" del Capítulo II.
- Incluyan a trabajadores en violación a los puntos **1**, **2** o **3**

**Exclusión automática desde el acaecimiento del hecho generador.**

Decaimiento de beneficios.

**Efectos**

Ingreso diferencia de contribuciones exentas, con más intereses y multas.



## Título III

Ley 26.476: arts. 25, 26 y 47  
RG 2537: arts. 41, 42 y 48. Nota 41.1  
RG 2576: art. 15  
RG 2609: arts. 1º y 16

# EXTERIORIZACIÓN DE LA TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA, DIVISAS Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

Personas físicas, sucesiones indivisas y sujetos art. 49 Ley Ganancias

Inscritos o no

Sujetos excluidos  
(Ver pág. sgte.)

Sujetos que no posean CUIT  
deberán tramitarla.

PODRÁN EXTERIORIZAR tenencia de:

Comprende períodos fiscales no prescriptos al 24/12/08 y finalizados hasta el 31/12/07.

Moneda extranjera/divisas y bienes(\*) en el EXTERIOR.

Moneda extranjera, nacional y bienes(\*) en el PAÍS.

Plazo: entre el 01/03/09 y el 31/08/09, ambas fechas inclusive, mediante:

Prorrogable por un período igual por el PEN

1 Declaración de depósito en entidades bancarias, financieras u otras del exterior.

2 Transferencia al país, de depósitos en el exterior, a través de entidades financieras -Ley 21.526-.

3 Depósito en entidades financiera -Ley 21.526-, para el caso de tenencia en el país.

4 Presentación de DDJJ, para los demás bienes, individualizándolos.

⚠ Para exteriorizaciones no afectadas a los destinos específicos del art. 27 inc. c), d) o e).  
(ver en págs. 39 y 40)

(\*) Inmuebles, muebles registrables, maquinarias, bienes de cambio<sup>(1)</sup> y demás bienes no fungibles integrantes del patrimonio del sujeto.

<sup>(1)</sup> Existentes al cierre del último período fiscal finalizado al 31/12/07, con prescindencia del carácter de fungibles o no que revistan los mismos. Valuación: según IGMP.

**Implicancias de la exteriorización para el declarante:** aceptación incondicional de la imposibilidad de computar, en el IG, los bienes exteriorizados en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente al indicado precedentemente.

**Personas físicas o sucesiones indivisas:** será válida la normalización aún cuando lo que se pretenda exteriorizar se encuentre anotado, registrado o depositado a nombre del cónyuge del contribuyente o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Deberán mantener a disposición de AFIP, el original o una copia autenticada de la documentación que acredite el vínculo requerido.

## SUJETOS EXCLUIDOS

Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551, o 24.522 ó 25.284 -Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas-, según corresponda.

Querellados o denunciados penalmente por la ex DGI, o por la AFIP, con fundamento en las Leyes 23.771 ó 24.769,

Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros,

Personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las Leyes 23.771 ó 24.769 o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros,

Los que ejerzan o hayan ejercido la función pública, sus cónyuges y parientes en el primer grado de consanguinidad ascendente o descendente, en cualquiera de los poderes del Estado Nacional, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Respecto de los  
cuales se haya  
dictado sentencia  
firme con  
anterioridad al  
**24/12/08.**

## ASPECTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE

Ley 26.476: arts. 29, 30 y 31  
RG 2537: arts. 41, 45 (1<sup>er</sup>: a 4<sup>to</sup>. párrafo), 46 y 61  
RG 2609: arts. 15 y 16

**1** Declaración de depósito en entidades bancarias, financieras u otras del exterior.

Existentes al 31/12/07

Solicitar extensión de certificado a la entidad del exterior (ver datos que debe contener en pág. 38)

**2** Transferencia al país, de depósitos en el exterior, a través de entidades financieras -Ley 21.526-.

Existentes al 31/12/07

➤ **Transferencias** deben provenir de cuentas en Bancos del exterior sujetos a la normas de prevención de lavado de dinero y bajo supervisión del banco central u organismos equivalentes de los países de origen.

➤ Deberán liquidarse en el mercado local de cambios y los fondos acreditados en cuentas abiertas en el BNA o entidades financieras regidas por Ley 21.526 -según normas del BCRA-.

➤ Las entidades deberán extender certificado al depositante (ver datos que debe contener en pág. 38)

➤ Independientemente del destino de los fondos, el eventual egreso de la moneda extranjera, se realizará según procedimiento que fije el BCRA.

➤ **Depósitos:** deben efectuarse en entidades financieras -Ley 21.526-, que adhieran expresamente a la aplicación de los fondos depositados a una línea especial de créditos al sector productivo, según lo establezca la reglamentación.

Facúltase al PEN a reglamentar el destino de los créditos.

**3** Depósito en entidades financiera -Ley 21.526-, para el caso de tenencia en el país.

Deberán acreditarse en cuentas abiertas en el BNA o entidades financieras regidas por Ley 21.526 -según normas del BCRA-.

**4** Presentación de DJ, para los demás bienes, individualizándolos.

➤ **A nombre de su titular.**  
➤ **PERMANENCIA:** no inferior a 2 años contados a partir de la fecha de la transferencia/depósito, salvo que se destinen a fines específicos (art. 27 incs. c), d) y e) de la págs. 39/40).

### INFORMACIÓN ANUAL A

**AFIP:** la permanencia de la inversión al 31/12 de cada uno de los años calendario, que resulten comprendidos en el plazo indicado, se informarán conjuntamente en la DJ del IG, GMP o IBP, según corresponda.

➤ **INCUMPLIMIENTO DE PERMANENCIA:** pérdida de **BENEFICIOS.** El contribuyente deberá dar cumplimiento a las obligaciones liberadas, con los intereses resarcitorios y sanciones que resultaren procedentes, pudiendo computar contra las mismas el impuesto especial ingresado.

Una vez vencido el plazo previsto, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.

**1, 2, 3 y/o 4:** Deberán detallarse en declaración jurada informativa confeccionada con aplicativo "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA DJ INFORMATIVA VERSIÓN 1.0, Release 1" (ver pág. 43)

# LA EXTERIORIZACIÓN COMPRENDE

Ley 26.476: arts. 28 y 30  
RG 2537: arts. 44, 45 (5<sup>to</sup> párrafo),  
58, 59 (2<sup>do</sup> párrafo), 60 y 63

## 1 Tenencia de moneda extranjera y/o divisas, EN EL EXTERIOR:

1.1.- Depositadas al 31/12/07.

1.2.- Depositadas durante un período de 3 meses corridos anteriores al 31/12/07 y pueda demostrarse que con anterioridad al 24/12/08:

1.2.1.- Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles **ubicados en el país**, o

1.2.2.- Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del IG **domiciliados en el país**.

- **PERMANENCIA DE LA INVERSIÓN:** mantenerla en cualquiera de tales situaciones al 24/12/08 y continúen en la misma condición por un plazo no inferior a 2 años desde la citada fecha.

▼  
**INFORMACIÓN ANUAL A AFIP:** la permanencia de la inversión al 31/12 de cada uno de los años calendario, que resulten comprendidos en el plazo indicado, se informará en la DJ del IG, GMP o IBP, según corresponda.

- **INCUMPLIMIENTO DE PERMANENCIA:** pérdida de **BENEFICIOS**. El contribuyente deberá dar cumplimiento a las obligaciones liberadas, con los intereses resarcitorios y sanciones que resultaren procedentes, pudiendo computar contra las mismas el impuesto especial ingresado.

1.3.- Depositadas al 31/12/07 en otras entidades que consoliden sus estados contables con los estados contables de un banco local autorizado a funcionar en la República Argentina.

en entidades bancarias, financieras u otras:

en entidades financieras que realicen operaciones de banca de inversión:

que estén bajo la supervisión de los respectivos Bancos Centrales y/o Comisiones de Valores, u organismos equivalentes que tengan asignada la supervisión bancaria o bursátil que admitan saldos inscriptos en cuentas de instituciones bajo su fiscalización.

**Condición necesaria:** que las entidades extranjeras, se encuentren radicadas en países que cumplimenten normas o recomendaciones internacionalmente reconocidas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

### Certificación extendida por entidad del exterior:

Deberá encontrarse a disposición de AFIP, certificación que acredite la existencia de los depósitos durante un período de 3 meses corridos anteriores al 31/12/07.

La firma inserta deberá estar certificada de acuerdo a las modalidades de práctica.

## 2 Tenencia de otros bienes, EN EL EXTERIOR:

Existentes al 31/12/07 cuya venta o disposición posterior, dio origen a los fondos que se ingresan.

Deberá contar con la documentación que permita constatar la tenencia de los bienes a la fecha de exteriorización, la venta o disposición de esos bienes **y el depósito del importe de los fondos en una entidad del exterior**.

## 3 Tenencia de moneda extranjera o nacional, EN EL PAÍS:

Depositada en el país en entidades financieras -Ley 21.526-.

## DEL CERTIFICADO A EMITIR POR ENTIDADES FINANCIERAS

Deberán estar a disposición del personal de los organismos de fiscalización.

Datos que debe contener el **certificado** emitido por entidades del **exterior**:

- a) Identificación de la entidad del exterior;
- b) Apellido y nombres o denominación y domicilio, del titular del depósito;
- c) Importe del depósito expresado en moneda extranjera;
- d) Lugar y fecha de su constitución.

La firma inserta deberá estar certificada de acuerdo a las modalidades de práctica.

**Declaración de depósito en el exterior**

Datos que debe contener el **certificado** emitido por entidades **receptoras**:

- a) Nombres y apellido o denominación y domicilio del titular;
- b) Identificación de la entidad del exterior;
- c) Importe de la transferencia expresado en moneda extranjera;
- d) Lugar y fecha de la transferencia;
- e) Nombre de la entidad del país receptora de los fondos, su CUIT y el tipo y número de cuenta donde se depositan los fondos;
- f) País de origen y moneda de la transferencia y número de cuenta de donde se realizó el envío.

**Transferencia al país**

## IMPUESTO ESPECIAL

- Coparticipable según Ley 23.548
- Se registrá por las disposiciones de Ley 11.683

**Alicuota**

x

**Importe expresado en \$<sup>(\*)</sup> de la moneda extranjera, divisas y bienes que se exterioricen.**

<sup>(\*)</sup> tipo comprador BNA vigente a la fecha de exteriorización.

**8 %**

**a)** Bienes radicados **en el exterior** y tenencia de moneda extranjera y divisas **en el exterior**, que no se transfieran al país. **Art. 27 a)**

**b.1.)** Bienes radicados **en el país** y tenencia de moneda local/extranjera **en el país** a la que no se le diera algún destino previstos en los puntos c), d) y e). **Art. 27 b)**

**6 %**

**b.2.)** Depósitos en moneda local/extranjera -en entidades Ley 21.526- existentes al 31/12/07 y las tenencias de las mismas **en el país** a dicha fecha, que hubieran sido invertidos con anterioridad al 1/03/09:  
➤ en la adquisición de inmuebles o bienes muebles no fungibles y existentes a esta última fecha, o  
➤ se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del IG domiciliados en el país.

**b.3.)** Fondos depositados **en el exterior** durante un período de 3 meses corridos anteriores al 31/12/07 y reinvertidos con anterioridad al 24/12/08.

**b.4.)** Transferencia al país de depósitos a través de entidades financieras -Ley 21.526- a la que no se le diera algún destino previstos en los puntos c), d) y e).

**3 %**

**c.1.)** Suscripción primaria de **Títulos Públicos Nacionales**, según condiciones de la CNV. **Art. 27 c)**

➤ **PERMANENCIA DE LA INVERSIÓN:** depositados en la Caja de Valores S.A. "Cuenta Especial Ley N° 26.476", durante 24 meses contado a partir de la fecha de inversión.

➤ **TRANSFERENCIAS CON ANTERIORIDAD A LOS 24 MESES:** Caja de Valores S.A. comunicará mensualmente dicha circunstancia a AFIP por vía informática. **Plazo:** dentro de los primeros 10 días del mes siguiente de realizada la transferencia.

Los contribuyentes deberán informar el período en que se efectuó la transferencia e ingresar, dentro del referido plazo, el **impuesto especial adicional**, a través del VEP, generado por "Mis Facilidades/Ley 26.476 -TÍTULO III". **Falta de ingreso:** pérdida de beneficios.

**5 %**

**adicional**

➤ **PLAZO PARA INVERTIR LUEGO DE LA EXTERIORIZACIÓN:** hasta el año posterior al 31/08/09.

➤ **INFORMACIÓN A AFIP:** dentro de los 10 días posteriores de realizada la inversión, vía "Internet" con Clave Fiscal.

**c.2.)** Suscripción de los siguientes **instrumentos jurídicos**, según condiciones de la CNV:

➤ Cuotapartes de FCI registrados por la CNV cuya política de inversión se circunscriba exclusivamente a la suscripción primaria de títulos públicos emitidos por el Estado Nacional.

➤ Títulos representativos de deuda y/o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la CNV, siempre que el patrimonio fideicomitado se integre, exclusivamente, con la suscripción primaria de títulos públicos emitidos por el Estado Nacional.

**Para acceder a la alícuota del 3%:**

deberán contar con cotización en entidades autorreguladas locales.

1 %

d) Compra, por parte de personas físicas, **en el país** de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir del 24/12/08. **Art. 27 d)**

e) Construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, **en el país**. (Inversión directa o indirecta a través de determinados instrumentos jurídicos)  
**Ver APLICACIÓN de fondos y ALCANCES en páginas siguientes.** **Art. 27 e)**

➤ **PLAZO PARA INVERTIR LUEGO DE LA EXTERIORIZACIÓN:** hasta el año posterior al 31/08/09.

**Se considerará cumplida la condición:** cuando se haya efectivamente invertido, como mínimo, el 30% del monto exteriorizado (principio de ejecución).

Comprobantes que acrediten la realización de cada una de las inversiones efectuadas: a disposición del personal fiscalizador de AFIP.

➤ **INFORMACIÓN A AFIP:** dentro de los 10 días posteriores de realizada la inversión, vía "Internet" con Clave Fiscal.

➤ **PERMANENCIA DE LA INVERSIÓN EN CABEZA DEL TITULAR:**  
 2 años contados a partir de la fecha de realización de la misma.

Tipo de inversión: art. 27 e)	Observación
Construcción de nuevos inmuebles.	Se considerará cumplido, incluso, cuando las respectivas obras hayan concluido con anterioridad a la finalización del mismo.
Finalización de obras en curso.	
Financiamiento de obras de infraestructura.	
Desarrollo inmobiliarios de cualquier naturaleza.	Inversores podrán disponer de los respectivos bienes.

**INCUMPLIMIENTO:**  
 decaimiento de los **BENEFICIOS**.  
 El contribuyente deberá dar cumplimiento a las obligaciones liberadas, con intereses resarcitorios y sanciones que resultaren procedentes, pudiendo computar contra las mismas el impuesto especial ingresado.

**INFORMACIÓN ANUAL A AFIP:** la permanencia de la inversión al 31/12 de cada uno de los años calendario, que resulten comprendidos en el plazo indicado, se informarán en la DJ del IG, GMP o IBP, según corresponda.

Para art. 27 inc. d) y e)

## APLICACIÓN de fondos en el marco del art. 27 inc. e)

Quando los fondos se destinen a los siguientes **instrumentos jurídicos**:

➤ Acciones y/u obligaciones negociables, a emitirse por sociedades constituidas en el país que cuenten con autorización de la CNV, para ofrecer públicamente sus valores negociables siempre y cuando los fondos resultantes de la colocación de esos valores negociables se destinen, exclusivamente, a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiación de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios.

**Para acceder a la alícuota del 1%:**

➤ Títulos representativos de deuda y/o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la CNV y constituidos con el objeto exclusivo de obtener fondos para financiar las obras e inversiones señaladas anteriormente. Comprende la suscripción de "Cédulas Hipotecarias", emitidas por entidades regidas por la Ley 21.526, en el marco de operatorias de préstamos para la compra, construcción y/o refacción de inmuebles.

deberán contar con cotización en entidades autorreguladas locales.

**PERMANENCIA DE LA INVERSIÓN:** deberá ser cumplida por el fideicomiso receptor de las mismas.

**BENEFICIOS ACORDADOS POR EL TÍTULO III:** es sólo respecto del suscriptor original de los títulos y/o certificados.

### EXCEPTO

S.A. constituidas a partir del 24/12/08, cuyo objeto exclusivo sea alguna de las inversiones señaladas.

➤ Cuotapartes de FCI registrados por la CNV cuya política de inversión se circunscriba exclusivamente a la suscripción de acciones, obligaciones negociables y/o valores fiduciarios emitidos en las condiciones previstas precedentemente.

<b>Construcción de nuevos inmuebles.</b>	Cualquiera sea su destino y a la finalización de obras que se encontraban en curso al 24/12/08.
<b>Finalización de obras en curso.</b>	Comprende: instalaciones, que siendo susceptibles de tener individualidad propia, se hayan transformado en inmuebles por accesión.

**El financiamiento de obras de infraestructura.**

**Adquisición o fabricación para uso propio de bienes de capital** incluidos en el Anexo I de la Res. 8/01 ME (mod. por el Anexo IV del Dto. 509/07)

Inversiones inmobiliarias.	Afectadas a la construcción o adquisición de inmuebles -nuevos o usados- cualquiera sea su destino, incluidos los nuevos emprendimientos de urbanización, tales como barrios cerrados, clubes de campo o deportivos (cualquiera sea la forma jurídica que adopten), centros comerciales, etc. Dichas inversiones podrán realizarse en forma directa o mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos previstos en la página anterior, o el aporte a fideicomisos de construcción.
<b>Excluidas:</b>	
Compra, por parte de personas físicas, <b>en el país</b> de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir del 24/12/08.	

**Adquisición o construcción de bienes de activo fijo** -no comprendidos en los puntos anteriores-, **destinados a la producción agroganadera**, incluida la de reproductores machos y de hembras de pedigrí o puras por cruza.

**La adquisición o construcción de instalaciones**, incluyendo amoblamientos y equipamiento nuevos, **destinados a la prestación de actividades directa o indirectamente relacionadas con el turismo**. Quedan comprendidas las inversiones destinadas al desarrollo de todas las actividades que seguidamente se detallan (Anexo I de la Ley Nacional de Turismo):

1. Actividades directamente vinculadas con el turismo.	1.1. Servicios de alojamiento.	1.1.1. Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña. 1.1.2. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante. 1.1.3. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante. 1.1.4. Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles. 1.1.5. Servicios en apartamentos de tiempo compartido.
	1.2. Agencias de viajes.	1.2.1. Servicios de empresas de viajes y turismo. 1.2.2. Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.
	1.3 Transporte	1.3.1 Servicios de transporte aerocomercial. 1.3.2 Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos. 1.3.3 Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos. 1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos. 1.3.5 Servicios de excursiones marítimas con fines turísticos. 1.3.6 Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo. 1.3.7 Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.
	1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.	
	1.5. Otros servicios.	1.5.1. Servicios de centros de esquí. 1.5.2. Servicios de centros de pesca deportiva. 1.5.3. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares. 1.5.4. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares. 1.5.5. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo. 1.5.6. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo. 1.5.7. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales. 1.5.8. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio. 1.5.9. Servicio de explotación de playas y parques recreativos. 1.5.10. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
	1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.	1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones. 1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones. 1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.
2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.	2.1. Gastronomía.	2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías. 2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas. 2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas. 2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.
	2.2. Otros servicios.	2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares. 2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales. 2.2.3. Venta de antigüedades.

**Adquisición o construcción de bienes de activo fijo** -no comprendidos en los puntos anteriores-, **aplicados al desarrollo de nuevos emprendimientos** o, en su caso, la ampliación de los ya existentes y los destinados a locaciones y/o prestaciones de cualquier tipo de servicios en general.

**Inversiones destinadas a la producción televisiva, cinematográfica, editorial, publicitaria**, incluyendo las realizadas por cualquier otro medio o soporte audiovisual y/o las inversiones en la industria cultural, así como las destinadas a la adquisición, realización o restauración de obras de arte.

<p><b>a) Nuevos inmuebles</b></p>	<p>Todo emprendimiento constructivo realizado sobre inmueble propio o ajeno que, cualquiera fuera la forma jurídica que se adopte para su desarrollo, tenga por objeto la realización de obras, tales como: viviendas, oficinas, edificios de cocheras, fábricas y sus ampliaciones, obras de ingeniería, infraestructura para loteos de inmuebles, centros comerciales, etc. que, de acuerdo con los códigos de edificación u otras disposiciones, se encuentren sujetas a autorización o aprobación por autoridad competente (municipal o similar).</p>	
<p><b>b) Fondos destinados a la finalización de obras en curso</b></p>	<p>Los importes que sean aplicados a la conclusión de obras del tipo y finalidad referidos en a), precedente, que se hubieran encontrado en curso de desarrollo al día 24/12/08.</p>	
<p><b>c) Obras de infraestructura</b></p>	<p>Toda construcción pública o privada destinada a posibilitar el desarrollo del mejor habitar de los ciudadanos o de la actividad económica en general, especialmente en materia de educación, saneamiento, salud, transporte (carretero, fluvial, lacustre, marítimo, ferroviario y/o aéreo), protección del medio ambiente, provisión de agua potable, generación y transporte de energía, dragado de vías navegables, comunicaciones y toda otra obra conducente a dichos fines.</p>	
<p><b>d) Financiamiento de obras de infraestructura</b></p>	<p>Aquella que se materialice mediante la suscripción de capital, aportes fiduciarios o con capital propio de las empresas que desarrollen las obras de infraestructura definidas en c) precedente, ya sea que las mismas se realicen para proveer al Estado o éste otorgue la concesión -en los casos que la normativa vigente contemple dicha modalidad- o puedan ser explotadas por la actividad privada (sanatorios, colegios, plantas purificadoras de efluentes, plantas de disposición de residuos, plantas potabilizadores, etc.).</p>	
<p><b>e) Inversiones inmobiliarias</b></p>	<p>Las realizadas en actividades que tengan como objeto bienes inmuebles, incluida la adquisición, cualquiera sea su naturaleza y/o ubicación, siempre que la escritura traslativa de dominio se otorgue a nombre del sujeto que haya exteriorizado el capital en los términos de dicha ley. Quedan comprendidas las obras retribuidas por el régimen de concesiones, la adquisición de bienes o disposición de fondos para la ejecución de obras de ingeniería y de arquitectura, destinadas a evitar o reducir la siniestralidad laboral, la adquisición de bienes inmuebles para alquilar o entregar mediante contrato de "leasing" afectados a la realización de actividades productivas, las inversiones para mejorar la productividad o la comercialización de bienes, etc.</p>	<p>Excluidas:  Compra, por parte de personas físicas, <b>en el país</b> de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir del 24/12/08.</p>
<p><b>f) Cumplimiento del destino del importe exteriorizado</b></p>	<p>Se considerará acreditado, cuando se produzca la integración en su totalidad -conforme al plan financiero del emprendimiento de que se trate en los plazos que éste determine- del importe en moneda local declarado por el sujeto al momento de su exteriorización y que constituye la base para el cálculo del impuesto especial.</p>	

## DETALLE de la EXTERIORIZACIÓN

RG 2537: arts. 41, 47, 49,  
50 inc. b) y 59 (1<sup>er</sup> párrafo)  
RG 2576: art. 14

Se realizará por Declaración Jurada confeccionada mediante el aplicativo  
**“RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA DJ INFORMATIVA – Versión 1.0, Release1”**  
Por transferencia electrónica de datos y con Clave Fiscal

**Plazo:** entre el 01/03/09 y el 31/08/09, ambos inclusive.

- Detalle de las tenencias que se exteriorizan,
- Lugar donde se encuentran situadas -en el país o en el exterior- y
- Valuación:
  - M.E. o divisas, la determinación del importe en \$ por: valor cotización tipo comprador del BNA, vigente a la fecha de exteriorización.
  - Bienes: al 31/12/07 conforme al IBP o IGMP, según los titulares.

- Destino de los fondos depositados en el exterior durante un período de 3 meses corridos anteriores al 31/12/07 y reinvertidos con anterioridad al 24/12/08.

Constarán los datos necesarios para identificar las inversiones realizadas, las que deberán contar con la correspondiente documentación respaldatoria.

- Destino de los depósitos en moneda local o extranjera -en entidades Ley 21526- existentes al 31/12/07 y las tenencias de las referidas monedas en el país a dicha fecha, que hubieran sido invertidos de acuerdo al art. 50 inc. b) de la RG 2537 con anterioridad al 01/03/09 y existentes a esta última fecha.

## DETERMINACIÓN del IMPORTE

Mediante presentación por transferencia electrónica, de la declaración jurada (**F. 1205**) confeccionada mediante **“MIS FACILIDADES”/“Ley N° 26.476 - TÍTULO III”**, con Clave Fiscal.

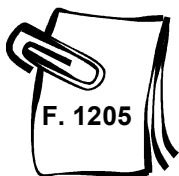


## INGRESO

- **De contado.**
- Con VEP generado automáticamente por **“MIS FACILIDADES”/“Ley N° 26.476 - TÍTULO III”**.
- **Plazo para ingresar:**
  - Hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al de presentación del F. 1205.
  - Día feriado o inhábil: el ingreso será el 1<sup>er</sup> día hábil inmediato siguiente.

### Falta de presentación de la DJ informativa e/o ingreso del impuesto especial:

- Privará a la exteriorización efectuada de la totalidad de los beneficios del presente “Régimen”.
- AFIP habilitada para determinar y exigir el pago de los gravámenes, intereses, multas y demás sanciones que pudieren corresponder, sobre las tenencias incluidas en la respectiva declaración jurada.



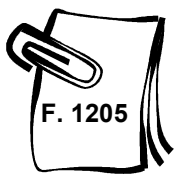
## ANULACIÓN DEL Form. PRESENTADO

RG 2609: art. 10

**Implica para el contribuyente o responsable** -salvo prueba en contrario- el reconocimiento de la existencia y cuantía de las tenencias y/o bienes exteriorizados, a todos los efectos fiscales.

Si no se presentó nuevo F. 1205, **antes del 31/08/09**, por un monto  $\geq$  al original:

Pérdida de los beneficios previstos en la Ley y autorizará a AFIP a determinar de oficio los gravámenes aplicables.



## REAFECTACIÓN de fondos exteriorizados: tenencias de moneda local, extranjera y/o divisas en el país al 31/12/07, sin destino específico.

RG 2609: art. 1° y 3°

Podrán **RECTIFICAR** destino, **hasta el 31/08/09**.  
**Forma:** reformulación de la exteriorización oportunamente efectuada en F. 1205, a través del sistema "MIS FACILIDADES", opción "Ley N° 26.476 Título III".

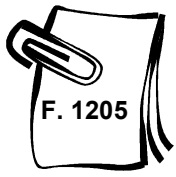
Si ingresó el impuesto especial del 6% :

La rectificación, implicará la renuncia expresa e incondicional a toda acción o derecho, incluido el de repetición, respecto de las diferencias de impuesto que pudieran resultar de la aplicación de las alícuotas correspondientes al destino original y al nuevo destino.

**Si nuevo destino es suscripción de Títulos Públicos Nacionales y**  
se incumpla la obligación de su mantenimiento por el plazo de 24 meses, la rectificación importará la aceptación de la obligación de ingresar el importe que corresponda, hasta satisfacer el impuesto especial (3%) y el impuesto especial adicional (5%).

Se deberá comunicar al banco el nuevo destino y se efectuará el retiro de los fondos respectivos.

- Forma: nota con carácter de declaración jurada. (ver modelo pág. 45)
- Presentación: una antelación mínima de 10 días hábiles al perfeccionamiento de la inversión.
- Banco receptor: deberá remitir -dentro de los 5 días de recibida- una copia de la misma a AFIP.



## NO PODRÁ MODIFICARSE el destino de fondos exteriorizados: moneda extranjera y/o divisas transferidas al país, con destino específico.

RG 2609: art. 2°

**PERMANENCIA del depósito:** no inferior a 2 años contados a partir de la fecha de transferencia.

# MODELO DE NOTA A PRESENTAR A LAS ENTIDADES BANCARIAS INFORMANDO EL DESTINO DE LOS FONDOS DEPOSITADOS

RG 2609: Anexo I

Lugar, ..... de ..... de 20.....

Sres.

.....(1) .....

S / D

De mi mayor consideración:

En cumplimiento con lo establecido en la Resolución General N° 2609 informo a esa entidad, con carácter de declaración jurada, que de los fondos que se encuentran depositados en la Cuenta N° ..... (2), la suma de .....(3) .....( 4 ) se destinará a ..... (5) .....

La suma aplicada a la inversión señalada fue exteriorizada en los términos previstos por el inciso (6) del Artículo 26 de la Ley N° 26.476, de acuerdo con lo manifestado en el formulario de declaración jurada F. 1205, presentado a nombre del contribuyente ..... (7) con fecha ..... (8).

Por último, afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma

Apellido y nombres del firmante

Carácter que reviste

- (1) Entidad bancaria
- (2) Número de la cuenta abierta
- (3) Moneda e importe en letras
- (4) Moneda e importe en números
- (5) Detalle de la inversión según el destino otorgado -inc. c), d) o e) del Artículo 27 de la Ley N° 26.476-, indicando los datos referenciales que permitan su identificación
- (6) Indicar inciso b) o d), según corresponda
- (7) Apellido y nombres, denominación o razón social y CUIT.
- (8) Día/mes/año

# EXTERIORIZACIÓN E INGRESO DEL IMPUESTO ESPECIAL

Ley 26.476: art. 32  
RG 2593: arts. 2° y 3°  
Nota Externa 2/09 (AFIP)

**No existe obligación de informar a la AFIP, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 25.246 -Lavado de activos de origen delictivo-, la fecha de compra ni el origen de los fondos con que fueron adquiridas las tenencias.**

**Ganancias, Bienes Personales, Ganancia Mínima Presunta y Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Período fiscal 2008 y 2009 -cierres 01, 02 y 03-. Presentación de DDJJ e ingreso de los saldos resultantes. Anticipos. Plazo especial.**

Contribuyentes y responsables que exterioricen en los términos del presente Título, deberán:

- Cumplir con las obligaciones de presentación de las DDJJ rectificativas de los referidos impuestos que pudieran corresponder, así como de ingreso de las diferencias de impuesto resultante o, en su caso, de la 1era. cuota del plan de facilidades de pago que se solicite según RG 984. **Plazo: hasta el 31/08/09, inclusive.**
  - Idénticas obligaciones tendrán los sujetos que, como consecuencia de su adhesión al régimen, se encuentren obligados a inscribirse ante AFIP y a presentar las respectivas DDJJ originarias.
- Ingresar los anticipos o las diferencias respecto de los anticipos ingresados, imputables al período fiscal 2009 o en su caso 2010, que surjan de las DDJJ referidas precedentemente. **Plazo: hasta el 31/08/09, inclusive.**

**Pagos realizados con posterioridad al 31/08/09:** se consideran extemporáneos. Devengan intereses resarcitorios desde los respectivos vencimientos originales.

## BENEFICIOS

1

**No aplicación**

➔ **artículo 18, inciso f) de la Ley 11.683**, con respecto a las tenencias exteriorizadas.

2

**Liberación de toda acción**

- civil,
- comercial,
- penal tributaria según las Leyes 23.771 ó 24.769,
- administrativa, y
- profesional que pudiera corresponder,
- penal cambiaria que derive de la aplicación de la Ley 19.359,

a los responsables por transgresiones que resulten regularizadas y por las transgresiones que tuvieron origen en aquéllas.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes de sociedades de personas, directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de S.A. y S.C.A. y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y F.C.I., y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares perjudicados.

3

**Liberación del pago de los impuestos**

que hubieran omitido declarar por períodos fiscales comprendidos en la normalización:

- Ganancias,
- ITI de P. Físicas y Suc. Indivisas,
- Créditos y Débitos en Ctas. Bancarias y otras Operatorias.

Monto materia neta imponible del impuesto que corresponda: por el equivalente en \$ de la tenencia de moneda local, extranjera, divisas y demás bienes que se exterioricen.

- Impuestos Internos e
- IVA.

Monto de operaciones liberado:

$$\text{Valor de las tenencias exteriorizadas} \times \frac{\text{Monto total operación declarada o registrada}^{(*)}}{\text{Monto de utilidad bruta}}$$

(\*) en caso de no haberse presentado declaración jurada.

- Ganancia Mínima Presunta,
- Bienes Personales y
- Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

Impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en \$ a las tenencias o bienes exteriorizados.

- Ganancias.

Ganancias netas no declaradas, en su equivalente en \$, obtenidas en el exterior, correspondientes a las tenencias y bienes que se exteriorizan.

- Ganancias.

Ganancias netas no declaradas correspondientes a las tenencias y bienes que se exterioricen según art. 50 inc. b) de la RG 2537.

**IMPUTACIÓN DE LA EXTERIORIZACIÓN:** deberá imputarse, en la DJ confeccionada con el aplicativo “**Régimen de Regularización Impositiva DJ Informativa - Versión 1.0**”, a alguno de los períodos fiscales comprendidos en el “Régimen”

**Carácter definitivo**

Indicando la fecha de incorporación al patrimonio de cada uno de los bienes.

**NO podrá aplicarse a**

Impuesto de DDJJ presentadas con anterioridad al 24/12/08 o las D.O. dictadas.

Retenciones/percepciones practicadas y no ingresadas.

Sin perjuicio de la imputación, **LA LIBERACIÓN**, resulta aplicable a la **TOTALIDAD DE LOS PERÍODOS FISCALES** comprendidos en la normalización.

## OTROS EFECTOS DE LA EXTERIORIZACIÓN EFECTUADOS POR:

**Sociedades del Art. 49 b) de la LG**

Liberará del IG del período fiscal al cual se impute la liberación, correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

**Personas físicas y Suc. indivisas**

Podrán liberar las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares.

4

### **Exención**

Del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias: los hechos imponibles originados en la transferencia de la moneda extranjera y/o divisas que se exterioricen, como así también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias.

5

### **Monotributistas**

La exteriorización de **bienes** no será tomada en cuenta como antecedente a los fines de la recategorización o exclusión del régimen simplificado por los períodos comprendidos en este Título.

Ley 26.476: art. 40  
RG 2537: arts. 65 y 66  
RG 2576: art. 16  
Disp. 137/09 (UIF)



Ninguna de las disposiciones de la presente, libera a los sujetos obligados a informar de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, **excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la misma.**

Dichos sujetos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Dto. 290/07 y en la reglamentación dictada por la UIF.

La UIF podrá consultar, en el marco de una operación inusual que haya sido comunicada, si los sujetos reportados han procedido a la exteriorización de activos en los términos del Título III de la Ley 26.476.

La información sobre los sujetos y montos adheridos a los regímenes previstos por la Ley 26.476, tendrá carácter confidencial y reservado, debiendo facilitarse **únicamente** a los efectos indicados precedentemente.

Ley 26.476: art. 40



Quedan excluidas del ámbito de la presente ley las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6° de la Ley 25.246 -Lavado de activos de origen delictivo-.

Ley 26.476: art. 40  
RG 2537: art. 67



Las personas físicas o jurídicas para acceder a los beneficios previstos en el presente "Régimen", deberán formalizar la presentación de una declaración jurada al respecto; ello sin perjuicio de cualquier otra medida que resulte necesaria a efectos de corroborar los extremos de viabilidad para el acogimiento al presente "Régimen".

La adhesión a alguno de los regímenes instrumentados, implicará para el sujeto interesado:

- a) El reconocimiento de la deuda incluida en los planes de facilidades de pago y, consecuentemente, la interrupción de la prescripción respecto de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el gravamen de que se trate así como de las multas y demás accesorios, aun cuando el acogimiento resulte rechazado o se produzca su ulterior caducidad. Idéntico efecto producirá el pago de cada una de las cuotas del plan respecto del saldo pendiente.
- b) La renuncia a la promoción de cualquier procedimiento administrativo, contencioso administrativo o judicial a fin de reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza, conforme a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 41 de la Ley 26.476.
- c) El desistimiento de las acciones y derechos invocados en aquellos procesos que se hubieren promovido a la fecha de adhesión.
- d) La declaración jurada de que las tenencias de moneda -extranjera o local- divisas y demás bienes -en el país o en el exterior- exteriorizados, no provienen de conductas encuadrables en la Ley 25.246.



Los sujetos que se acojan a la presente ley, **deberán previamente renunciar a** la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del Dto. 1043/03 (Cálculo factor de convergencia) o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización. Aquellos que al 24/12/08 ya hubieran promovido tales procesos deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos.

En el caso de renuncia, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco al cobro de multas.



Los funcionarios competentes de AFIP estarán dispensados de formular denuncia penal contra:

- Aquellos responsables que regularicen las obligaciones comprendidas en la Ley 26.476, a través de alguno de los regímenes reglamentados por la presente resolución general, respecto de los delitos previstos en la Ley 23.771 ó 24.769, relacionados con los conceptos incluidos.
- Quienes hayan cancelado tales obligaciones con anterioridad al 24/12/08, siempre que no se encontraren incurso en alguna de las causales objetivas y/o subjetivas de exclusión previstas en la Ley 26.476 y en la reglamentación.



Se suspende con carácter general por el término de 1 año, a partir del 24/12/08, inclusive, el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la AFIP y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales. Alcanza a la totalidad de contribuyentes o responsables, hayan o no adherido a alguno de los regímenes instrumentados por la Ley 26.476.



Se puede acceder concurrentemente a los beneficios dispuestos en los Títulos I, II y III.



AFIP podrá celebrar acuerdos con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, a efectos de coordinar acciones de efectividad tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la ley.



La regularización de las deudas en los términos previstos en los Títulos I y II de la presente -siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente del régimen pertinente y no se produzca una causal de caducidad o rechazo del mismo-, permite al responsable:

- a) Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar".
- b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según artículo 21 de la RG 4158 (DGI), con las limitaciones que prevé el Dto. 814/01.
- c) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 24 de la RG 1566.

El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados en el presente artículo, a partir del acaecimiento del hecho que lo genere.

**A - DÉBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA**

**1. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DÉBITOS**

El débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro preexistente del contribuyente y/o responsable o, en su caso, en "Caja de Ahorro Fiscal" del Banco de la Nación Argentina (BNA), se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación "Resolución General N° 2537", el día 16 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes, o el primer día hábil siguiente de ser éste día feriado o no laborable.

Las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 -o primer día hábil posterior, de ser feriado o no laborable aquél- del mes inmediato siguiente de haberse efectuado la solicitud de rehabilitación de las mismas.

No obstante, a solicitud del contribuyente se posibilitará el débito de la cancelación total anticipada, de las cuotas vencidas e impagas y de las cuotas a vencer.

Por consiguiente, a dichas fechas deberá estar disponible en la cuenta bancaria la suma necesaria para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a las solicitudes de rehabilitación o cancelación anticipada, teniendo en cuenta los montos que incluyen los intereses resarcitorios respectivos.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, AFIP no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

**2. COMPROBANTE DE PAGO**

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste la CUIT del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por AFIP.

**B - CAJA DE AHORRO FISCAL**

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago "Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal" deberán solicitar en el BNA, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal".

Para la apertura de la citada caja de ahorro se deberá presentar, en la sucursal del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante AFIP.

**1. CARACTERÍSTICAS DE LA "CAJA DE AHORRO FISCAL"**

El BNA pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal", en base a las normas sobre "Depósitos de Ahorro, Pago de Remuneraciones y Especiales" del BCRA vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

- a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.
- b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.
- c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.
- d) Operaciones de depósitos y extracciones.
- e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por AFIP.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el BNA deberá además tener en cuenta lo siguiente:

1. Depósito inicial: para la apertura de la "Caja de Ahorro Fiscal", no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.
2. Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable (titular de la cuenta informado por AFIP) la inclusión de un segundo titular por él designado.
3. Moneda: en "pesos".
4. Utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal": el contribuyente y/o responsable podrá utilizar esta cuenta bancaria para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las normas sobre "Depósitos de Ahorro, Pago de Remuneraciones y Especiales" del BCRA, no se encuentra restringido su uso a los débitos/créditos que ordene AFIP.

**2. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DÉBITOS Y COMPROBANTE DE PAGO**

Con relación a la operatoria relacionada con los débitos y al comprobante de pago, será de aplicación lo establecido en el Acápito A precedente.